

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA
UNAN-MANAGUA
RECINTO UNIVERSITARIO CARLOS FONSECA AMADOR
FACULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS**



**SEMINARIO DE GRADUACION PARA OPTAR AL TITULO DE LICENCIADO
EN BANCA Y FINANZAS**

TEMA: LAVADO DE DINERO A TRAVES DE INSTITUCIONES FINANCIERAS.

SUBTEMA: EVALUACION DE UN CASO PRACTICO DE LAVADO DE DINERO
POR MEDIO DE INSTITUCIONES BANCARIAS DURANTE EL PERIODO 2000-2002.

AUTORES:

**Bra. Yasmina de los Ángeles Briceño Zuniga.
Bra. Ingrid Valezka Domínguez Molina.**

TUTOR:

Msc. Jenny Urbina Bendaña.

Managua, 2014



DEDICATORIA

A mi esposo Carlos Alberto Abarca Medrano, por sus palabras de aliento en cada uno de mis numerosos momentos de duda.

A mi hija, María Luisa Abarca Briceño quien está por nacer, ya que es la luz de mis ojos y el sol de mis días, y por ser el motor que a diario me impulsa para a vivir y superarme día a día, porque al convertirme en madre veo el mundo y a la sociedad con humanidad y empatía.

A mi madre Auxilio Zuniga López, con amor y admiración, por su esfuerzo y lucha constante a mi lado en el largo camino de mi vida.

A la profesora Jenny Urbina Bendaña, por su dedicación e instrucción constante durante el curso de esta tesis.

Bra. Yasmina de los Ángeles Briceño Zuniga.



DEDICATORIA

Con toda la humildad que de mi corazón puede emanar en primera instancia a Dios quien es el creador de todas las cosas, el que me ha dado fortaleza para continuar cuando a punto de caer he estado.

A mi madre que estuvo siempre a mi lado dándome a cada instante una palabra de aliento para llegar a culminar mi profesión. Por haberme apoyado siempre, por sus consejos, sus valores, por la motivación que me ha permitido ser una persona de bien, pero más que nada, por su paciencia y amor. Es por ello que hoy te dedico esta tesis; que es el resultado de lo que me has enseñado en la vida, ya que siempre has sido una persona honesta, entregada a tu trabajo, pero más que todo eso, una gran persona que siempre ha podido salir adelante y ser triunfador con la ayuda de nuestro Padre Celestial.

Y por último a todos aquellos que no creyeron en mí, a aquellos que esperaban mi fracaso en cada paso que daba hacia la culminación de mis estudios, a aquellos que nunca esperaban que lograra terminar la carrera, a todos aquellos que apostaban a que me rendiría a medio camino, a todos los que supusieron que no lo lograría, a todos ellos les dedico esta tesis.

Bra. Ingrid Valezka Domínguez Molina.



AGRADECIMIENTO

A Nuestro Señor Jesucristo sobre todas las cosas por haberme llenado de paciencia y sabiduría para culminar este trabajo, dándome la fortaleza necesaria para no desfallecer en los momentos más difíciles de mi carrera.

A mi madre Auxilio Zuniga López, quien me dio la vida y me forjó con sus valores necesarios para crecer en mi vida personal y profesional, social y moral, además de su incondicional ayuda económica en todo este proceso de mi carrera el cual me permitió poder culminar mis estudios superiores.

Mi esposo Carlos Alberto Abarca Medrano por tener su apoyo, extraordinario, económico, moral y emocional y tener el gusto de compartir su vida conmigo, por su amor, aliento, paciencia y comprensión, ya que en cada etapa para el desarrollo de esta tesis siempre mantuvo su ayuda constante.

A mi familia, que estuvo constantemente en todo, este proceso de mis estudios y que me dieron cada día a mi vida, la enseñanza de valorar siempre el sacrificio de mis padres lo que ellos crearon en mí.

Bra. Yasmína de los Ángeles Briceño Zuniga.



AGRADECIMIENTO

En primer lugar a Dios por estar conmigo en cada paso que doy, fortalecer mi corazón e iluminar mi mente y por haber puesto en mi camino a aquellas personas que han sido mi soporte y compañía durante todo el periodo de estudio.

A mi madre, por ser la amiga y compañera que me ha ayudado a crecer, gracias por estar siempre conmigo en todo momento, por la paciencia que has tenido para enseñarme el camino de la vida, el apoyo en mis estudios tanto moral como económicamente, gracias por tus consejos, por el amor que me das y la fortaleza necesaria además de tu apoyo incondicional. Gracias por tus cuidados en el tiempo que hemos vivido juntas, por los regaños que me merecía y que no entendía. Gracias mama por estar al pendiente durante toda esta etapa y llevarme en tus oraciones porque estoy segura que siempre lo haces.

A mi tutor de seminario Msc Jenny Urbina Bendaña, gracias por su tiempo, por su apoyo así como por la sabiduría que me transmitió en el desarrollo de este trabajo y llegar a la culminación del mismo.

Bra. Ingrid Valezka Domínguez Molina.



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE NICARAGUA

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
RECINTO UNIVERSITARIO CARLOS FONSECA AMADOR
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA Y FINANZAS
RUCFA



“AÑO DEL FORTALECIMIENTO DE LA CALIDAD”

VALORACIÓN DEL DOCENTE

Managua, Nicaragua, 10 de diciembre de 2014.

Msc. Álvaro Guido Quiroz
Director del Departamento de Contaduría Pública y Finanzas
Su Despacho.

Estimado Maestro Guido:

Remito a usted los ejemplares del Informe Final de Seminario de Graduación titulado con el tema: Lavado de dinero a través de instituciones financieras y el sub-tema “Evaluación de un caso práctico de lavado de dinero por medio de instituciones bancarias durante el periodo 2000-2002”, presentado por los bachilleres: Yasmina de los Ángeles Briceño Zuniga Carnet No. 05206057 e Ingrid Valezka Domínguez Molina Carnet No. 10206635, para optar al título de Licenciados en Banca y Finanzas.

Este Informe Final reúne todos los requisitos metodológicos para el Informe de Seminario de Graduación que especifica la Normativa para las modalidades de Graduación como formas de culminación de estudios, Plan 1999, de la UNAN-Managua.

Solicito a usted fijar fecha de defensa según lo establecido para tales efectos.

Sin más que agregar al respecto, deseándole éxitos en sus funciones, aprovecho la ocasión para reiterar mis muestras de consideración y aprecio.

Msc. Jenny María Urbina Bendaña
Tutor
Seminario de Graduación II Semestre 201

A LA LIBERTAD POR LA UNIVERSIDAD
SHELL GANCHO DE CAMINOS 1 CUADRA ABAJO
TELEFONOS 2510091.
Correo Electrónico: econtabilidadrucfa@yahoo.com



RESUMEN

El delito de lavado de dinero es un gran problema para los países ya que significa graves pérdidas para su economía, esta es una operación sumamente compleja por lo que requiere de muchos factores para llevarse a cabo. Los actos de corrupción, el tráfico de influencias, así como el secretismo gubernamental favorecen a la propiciación de este delito.

En el presente trabajo se realizó la evaluación de un caso práctico de lavado de dinero por medio de instituciones financieras durante el periodo 2000-2002 con el objetivo de explicar cómo pueden las instituciones financieras ser involucradas indirectamente en el delito de lavado de dinero.

El caso canal 6 es un ejemplo práctico, el cual significo para Nicaragua una pérdida de 1.3 millones de dólares, ya que tiene como inicio los fondos del gobierno utilizados para realizar compras aparentemente normales, los cuales fueron depositados en cuentas personales dentro y fuera del país, vía paraísos fiscales para finalmente terminar en empresas amigas o pagar cuentas personales, por tal razón la lucha contra el lavado de dinero se vuelve una prioridad en Nicaragua, no solo por la pérdida económica sino por la imagen que se tiene del país a nivel mundial.

Se concluyó al finalizar el análisis del caso práctico, que los vacíos en las leyes así como la lenidad de la justicia permiten la impunidad de las personas que realizan delitos como lavado de dinero determinándose que no solo se necesita una mejora sustancial en las leyes vigentes sino también un mayor apoyo a los organismos que intervienen en la lucha contra el lavado de dinero para mejorar la situación del país.



INDICE

I. Introducción.....	1
II. Justificación.....	2
III. Objetivos.....	3
3.1 Objetivo General.....	3
3.2 Objetivos Específicos.....	3
IV. Desarrollo.....	4
4.1 Antecedentes.....	4
4.2 Definiciones básicas.....	5
4.2.1 ¿Qué es el dinero?	5
4.2.2 ¿Qué es lavado de dinero?.....	6
4.2.3 Paraísos fiscales.....	7
4.2.4 El lavado de dinero en el Código Penal.....	8
Concepto legal:	8
Concepto doctrinario:.....	10
Definiciones doctrinarias:.....	10
4.2.5 Etapas del lavado de activos: Métodos comunes.....	11
Colocación.....	11
Estratificación o intercalación	14
Integración o inversión	15
4.2.6 Bancos.....	17
4.2.6.1 ¿Que es un banco?.....	17
4.2.6.2 Operaciones de las entidades bancarias.....	20
4.2.6.3 Secreto bancario.....	23
4.2.7 Prevención del lavado de dinero.....	26
4.2.7.1. Cámara de compensación.....	26
4.2.7.2 Cámara interbancaria de compensación electrónica de cheques.....	28
4.3. Metodología	34
4.3.1 Metodología de estudio.....	34
4.3.2. Fuentes de información.....	35
4.4 Situación de Nicaragua.....	36



4.4.1 Instrumentos jurídicos para la lucha contra el lavado de dinero.....	36
Ley 177 de 1994 Ley de estupefacientes sicotrópicos y otras sustancias controladas.....	36
Ley 285 de 1999 Ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas;	36
4.4.2 Sectores que regulan el lavado de activos en Nicaragua.	37
Instituciones vinculadas a la seguridad en el estado de Nicaragua.	37
Principales actores.	39
4.5 Evaluación de la situación de Nicaragua	41
4.5.1 Evaluación según economistas locales.....	41
4.3.2. Evaluación del GAFI.	44
V. Caso práctico.	46
5.1 Introducción al caso práctico.....	46
5.2 Análisis del caso práctico.....	48
5.3 Exposición del caso práctico.....	50
5.4 Modus operandi en el caso de estudio.	56
5.4.1 Implicados del caso canal 6 después del proceso judicial.....	61
5.5 Evaluación del caso práctico.	62
5.5.1 Alegato de Procuraduría	62
5.5.2 Defensa de Alemán.....	63
5.5.3 Beneficio de la no retroactividad de la ley.	64
5.5.4 Prevención del lavado de dinero	66
VI. Conclusiones.....	68
VII. Bibliografía.	69
VIII. Anexos.....	72



I. Introducción.

El lavado de dinero (también conocido como lavado de capitales, lavado de activos, blanqueo de capitales u operaciones con recursos de procedencia ilícita o legitimación de capitales) es una operación que consiste en hacer que los fondos o activos obtenidos por medio de operaciones fraudulentas aparezcan como dinero legitimo producto de actividades legitimadas licitas y estos circulen sin ningún problema en el sistema financiero.

En Nicaragua se ha visto este delito en las entidades de gobierno los cuales al tener plena autoridad mueven grandes cantidades de dinero desde los erarios del estado a cuentas personales mediante una o varias instituciones bancarias. Por lo tanto el presente trabajo se propone explicar como ocurre esta operación.

El lavado de dinero es un delito grave pues extrae dinero del presupuesto público y lo deposita en cuentas personales, empresas privadas ligadas a las personas que cometen este fraude, todo este en beneficio de una minoría perjudicando a la población nacional.

Este trabajo pretende reconocer el patrón o modus operandi del lavado de dinero a través de un caso práctico, en dicho caso se realiza el lavado de dinero mediante la vía de la institución bancaria.



II. Justificación.

El motivo de realizar este trabajo investigativo es porque hoy en día la gran mayoría de los políticos están involucrados con este delito. Para tal fin los hechores se valen de las influencias en los órganos del estado, los bancos, y los paraísos fiscales donde finalmente depositan el dinero mal habido. Además el dinero ilícito forma parte de nuestro Producto Interno Bruto, a la vez es un problema grave en los países en vías de desarrollo ya que grandes cantidades de dinero son sustraídas del estado a cuentas privadas perjudicando al país porque no permite aplicar una política económica que cumpla con su propósito.

Uno de los principales aportes es proveer herramientas para la identificar este delito que genera inestabilidad en el país ya que los riesgos de esta actividad es que aumenta el costo del Gobierno utilizado en la prevención de delitos y aplicación de las leyes correspondientes. Dado que dicha actividad ha incrementado su complejidad durante los últimos años es necesario brindarle al lector y a la sociedad en general conocimientos sobre esta actividad ilícita como es el lavado de dinero, que no generan utilidades en donde las partes involucradas se dedican a proteger sus ganancias.



III. Objetivos.

3.1 Objetivo General.

- Explicar cómo pueden las instituciones bancarias ser involucradas indirectamente en el delito de lavado de dinero mediante un caso práctico durante el periodo 2000-2002.

3.2 Objetivos Específicos.

- Realizar una descripción del concepto de lavado de dinero.
- Explicar el patrón o modus operandi, y demás elementos del lavado de dinero.
- Caracterizar información sobre las entidades encargadas de la prevención del delito de lavado de dinero nacional e internacionalmente.
- Evaluar el manejo de lavado de dinero en Nicaragua mediante la exposición de un caso práctico donde se hizo uso de instituciones bancarias.
- Analizar las acciones preventivas del lavado de dinero en Nicaragua



IV. Desarrollo.

4.1 Antecedentes.

La corrupción está vinculada históricamente al ejercicio del Poder por tal razón se han practicado ciertas formas de lavado de dinero desde que surgió la necesidad de ocultar la índole o existencia de ciertas transferencias financieras por razones ya sean políticas, comerciales o jurídicas.

El acceso a los altos cargos públicos y de dirección en las instituciones del Estado, al margen de las calidades requeridas para el cargo y pago de favores permite a los grupos políticos la construcción de dictaduras. Las formas más sencillas de blanqueo se efectúan en el propio país donde se cometió el delito. Si las sumas son relativamente pequeñas o de índole esporádica, existen cierto número de técnicas por las que cabe combinar hábilmente en una sola las tres fases del ciclo del blanqueo. *Secretaría de la Prevención de lavado de dinero o bienes. Concepto y origen del lavado de dinero. Recuperado de <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>.*



4.2 Definiciones básicas.

4.2.1 ¿Qué es el dinero?

Para definir el concepto de dinero aplicable a este trabajo veremos los siguientes conceptos:

Dinero (del latín denarius, denario, moneda romana) es todo medio de intercambio común y generalmente aceptado por una sociedad que es usado para el pago de bienes (mercancías), servicios, y de cualquier tipo de obligación (por ejemplo deudas). *Concepto de dinero. Recuperado de <http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero>*

“El dinero surgió en los albores de la humanidad para simplificar y facilitar el intercambio de las cosas que nos eran útiles, tan pronto unos cuantos humanos comenzaron a relacionarse pacíficamente y a cooperar entre sí para atender sus necesidades vitales de alimentación, vestido y alojamiento: surgió de la necesidad de cambiar la pieza cazada por la fruta recolectada: el trueque que suele reaparecer entre gentes marginadas de la sociedad que en su mundo de miseria vuelve a la vida primitiva”. (*Hdez. Viguera, J. El trasfondo de los paraísos fiscales. p. 7*).

Desde luego, está claro que el dinero es un producto de la evolución social y que sirve para la vida en sociedad porque solo aparece cuando surge la convivencia pacífica entre los humanos e incentiva el progreso de cualquier sociedad. *Hdez. Viguera, J. El trasfondo de los paraísos fiscales. p. 8*

Por lo anterior expuesto podemos definir como dinero: “una unidad de valor surgida de la necesidad de un medio de intercambio igual al valor de bienes y/o servicios requeridos y este es producto de la evolución social.”



4.2.2 ¿Qué es lavado de dinero?

En su obra *El delito de lavado de capitales*, el Prof. Isidoro Blanco Cordero, define este comportamiento delictivo como “el proceso a través del cual bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita”. (*Blanco Cordero, I. s.f. «El delito de blanqueo de Capitales», Editorial Aranzadi, España, p. 101*).

Otro jurista español, Diego J. Gómez Iniesta, define el lavado de activos como “aquella operación a través de la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido o transformado y restituido a los circuitos económico-financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si se hubiera obtenido de forma lícita”. *Bautista, N., Castro, H., Rodríguez, O., Moscoso, A & Rusconi, M., Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de dinero (Ira. ed.), p.24*

Para el francés Olivier Jerez el lavado de activos es definido como “un conjunto de métodos legales o ilegales, un modus operandi, de complejidad más o menos variable según las necesidades del lavador, la naturaleza y el empleo de los fondos, a fin de integrar y disimular los fondos fraudulentos en la economía legal”. *Bautista, etc. al. p.5*

Paul Saint-Denis, abogado canadiense, considera el lavado de activos como el “proceso mediante el cual el producto de actos ilegales es convertido en activos que aparecen como legítimos, ocultando así su origen criminal”. *Bautista, etc. al. p.5*

Víctor Prado Saldarriaga, por su parte define el lavado de activos referido a recursos procedentes del tráfico de drogas, como “un conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al Producto Nacional Bruto de cada país, sea de modo transitorio o



permanente, de los recursos, bienes y servicios que se originan o están conexos con transacciones de macro o micro tráfico ilícito de drogas”. *Bautista, etc. al. p.5*

Para efectos del presente trabajo definiremos el lavado de activos (también llamado lavado de capitales, lavado de dinero, blanqueo de capitales) como “el conjunto de operaciones mediante las cuales el dinero obtenido de forma ilícita es transformado en dinero de origen lícito”. *Bautista, etc. al. p.5*

4.2.3 Paraísos fiscales.

El concepto de paraísos fiscales es amplio para entenderlo podemos citar las siguientes definiciones:

Hablando con rigor tenemos que precisar que el término paraíso fiscal es una valoración técnico-política acuñada por la Organización de Cooperación y Desarrollo Económico (OCDE) Término que, aun siendo polémico, nos sirve para designar a los países y territorios con escasa o nula tributación para las operaciones financieras y que aparecen relacionados periódicamente con hechos delictivos y escándalos financieros, como los de Enron, Gescartera, Parmalat y muchos otros, que trascienden a los demás Estados, cuyas economías dañan facilitando la evasión fiscal y la delincuencia financiera de todo tipo globalizada. (*Hdez. Viguera, J.: El trasfondo de los paraísos fiscales. p.14*)

También según Bautista etc. al. (2005) en su libro «Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de dinero» obtenemos el siguiente concepto:

Los países que ofrecen la condición de paraísos fiscales se caracterizan por el anonimato de las transacciones, así como por una falta de cooperación con las autoridades de persecución. De manera, que cuando el lavador, haciendo uso de las facilidades que proporciona la revolución tecnológica unida a una liberación de capital y desregulación bancaria, logra transferir los recursos generados de actividades delictivas a países con estas



características tiene altas posibilidades de insertar posteriormente con apariencia de legitimidad recursos de origen delictivo. (*Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de dinero. 1ra. ed. P.14*)

Dichos paraísos fiscales presentan otras características tales como:

Las ventajas que se derivan de las entidades bancarias de los paraísos fiscales son dos fundamentalmente: por un lado, permiten la apertura de cuentas secretas y numeradas, donde los nombres de los depositarios se encuentran separados de las cuentas; y, por otro, permiten también la constitución de entidades comerciales en las que el titular se mantiene en el anonimato (garantizado por el secreto profesional), siendo administradas por un agente comercial residente, y operan libres de impuestos. (*Aspectos dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de dinero: 1ra. ed. p.14*)

4.2.4 El lavado de dinero en el Código Penal.

Antes de profundizar en el tema sobre el control y prevención de lavado de activos en las instituciones financieras de micro finanzas, es necesario establecer los conceptos y definiciones que tanto nuestra legislación como la doctrina ha determinado al respecto:

Concepto legal:

En el Arto. 282 del Código Penal de Nicaragua, conceptualiza al delito en estudio de la siguiente manera:

“Quien a sabiendas o debiendo saber, por sí por interpósita persona, realiza cualquiera de las siguientes actividades:



- a) Adquiera, use, convierta, oculte, traslade, asegure, custodie, resguarde, intermedie, vendiere, gravare, donare, simule o extinga obligaciones, invierta, deposite o transfiera dinero, bienes o activos originarios o subrogantes proveniente de actividades ilícitas o cualquier otro acto con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;
- b) Impida de cualquier forma la determinación real de la naturaleza, origen, procedencia o vinculación de dinero, bienes, activos, valores o intereses generados de actividades ilícitas; o asesore, gestione, financie, organice sociedades y empresas ficticias o realice actos con la finalidad de ocultar o encubrir su origen ilícito, sea en un solo acto o por la reiteración de hechos vinculados entre sí, independientemente que alguno de estos haya ocurrido dentro o fuera del país;
- c) Suministre información falsa o incompleta a, o de entidades financieras bancarias o no bancarias, de seguros, bursátiles, cambiarias, de remesas, comerciales o de cualquier otra naturaleza con la finalidad de contratar servicios, abrir cuentas, hacer depósitos, obtener créditos, realizar transacciones o negocios de bienes, activos u otros recursos, cuando estos provengan o se hayan obtenido de alguna actividad ilícita con el fin de ocultar o encubrir su origen ilícito;
- d) Facilite o preste sus datos de identificación o el nombre o razón social de la sociedad, empresa o cualquier otra entidad jurídica de la que sea socio o accionista o con la que tenga algún vínculo, esté o no legalmente constituida, independientemente del giro de la misma, para la comisión del delito de lavado de dinero, bienes o activos o realice cualquier otra actividad de testaferrato;



- e) Ingrese o extraiga del territorio nacional bienes o activos procedentes de actividades ilícitas utilizando los puestos aduaneros o de migración: terrestres, marítimos o aéreos o cualquier otro punto del país.”

Concepto doctrinario:

La autora Juana del Carpio Delgado, en su Monografía “El Delito de Blanqueo de Bienes en el nuevo Código Penal”, lo conceptualiza como “el proceso a través del cual se pretende ocultar el origen delictivo de los bienes para poderlos incorporar a la circulación o tráfico económico.

Definiciones doctrinarias:

Según el documento aportado por la Comisión Interamericana para el Control de Abuso de Droga (CICAD), el Lavado de Dinero y Activos se define como “la disimulación de los frutos de actividades delictivas con el fin de disimular y ocultar sus orígenes ilícitos”.

Haciendo nuestra propia definición, consideramos al Delito de Lavado de Dinero y Activos como “Toda conducta que tenga por objeto disimular, ocultar o transferir bienes o valores que provengan, directa o indirectamente de una actividad típica, antijurídica y culpable, con el fin de incorporarlo al sistema económico legal”.

Por lo tanto un paraíso fiscal ha de definirse como “aquel país o estado que permita la entrada discreta de dinero sin una investigación de su procedencia, que además permite la constitución de



entidades empresariales mediante ese dinero, manteniendo un sigilo empresarial, y permitiendo a dichas empresas el movimiento de activos a otros países de forma discrecional.”

4.2.5 Etapas del lavado de activos: Métodos comunes

Un aspecto que distingue el lavado de activos, de otros delitos penales, lo constituye el hecho de que el mismo no se consume en un instante, sino que se efectúa por etapas. La Convención de Viena de 1988, que fue pionera en las iniciativas internacionales en materia de lavado de activos provenientes del tráfico de drogas, configura la conducta típica de este ilícita tomando en cuenta esa realidad comprendiendo todo el ciclo del proceso de lavado. (*Bautista, etc. al.: Aspectos Dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos, p.26*)

Otros Convenios Internacionales que recomiendan la tipificación del lavado de activos provenientes de otros actos ilícitos distintos del narcotráfico, como las Convenciones de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y contra la Corrupción, siguen en términos muy parecidos la fórmula utilizada en la Convención de Viena de 1988. Las etapas identificadas por el prestigioso e influyente Grupo de Acción Financiera (GAFI), que intervienen en el proceso del lavado de activos proveniente de actividades ilícitas, son las siguientes: colocación, enmascaramiento e integración. Estas etapas cumplen, en el ciclo de lavado de activos, las funciones que se señalan a continuación:

1. Colocación

El objeto perseguido por el lavador en esta etapa es desprenderse de las cuantiosas sumas en efectivo generadas por la actividad delictiva precedente. Para cumplir este objetivo el lavador debe



hacer previamente un estudio del sistema financiero “a fin de distinguir las agencias de intermediación financiera que resultan más flexibles al control de las operaciones que realizan sus clientes, para luego, depositar en aquellas el dinero sucio y obtener instrumentos de pago como chequeras, tarjetas de crédito, cheques de gerencia, etc.”

En esta etapa, debido al alto nivel de riesgo de detección, “se precisa el empleo de varias personas y el concurso de muchas operaciones, lo que multiplica los riesgos. Superada esta fase, cuando el efectivo ya ha sido colocado en el circuito financiero y empiezan a intervenir las sociedades pantalla, las connivencias bancarias y otros recursos de enmascaramiento o integración, las evidencias materiales y rastros contables van desapareciendo y se hace casi imposible establecer el vínculo entre los fondos y su origen ilícito, de modo que difícilmente pueda detectarse el blanqueo a esa altura”.

Los mecanismos corrientemente utilizados en esta etapa son los siguientes:

a. A través de entidades financieras: Los delincuentes, a fin de evitar ser detectados por los controles preventivos impuestos a este tipo de entidades, suelen utilizar el fraccionamiento de sumas elevadas en otras de menor cuantía. La legislación dominicana, siguiendo el estándar utilizado en los Estados Unidos de América, establece la obligación del registro de todas las transacciones en efectivo que supere el equivalente en moneda nacional de la cantidad de diez mil dólares estadounidenses (US\$10,000.00), así como su reporte a una Unidad de Análisis Financiera, vía la Superintendencia de Bancos. Esta fase puede agotarse también a través de la complicidad de funcionarios y empleados de bancos, que inobservan las obligaciones puestas a su cargo, así como mediante la utilización de documentos falsos con la finalidad de disimular el origen o titularidad de los fondos.



- b.** A través de “establecimientos financieros no tradicionales. Es el caso de las agencias de cambio, empresas dedicadas al canje de cheques, agentes de valores, negocios de ventas de joyas, metales preciosos, antigüedades y objeto de artes, estas cuatro últimas que comercializan objetos de “alto valor añadido, fácil transporte, titularidad anónima y pago habitual en efectivo”.
- c.** Mezcla de fondos lícitos e ilícitos. Este mecanismo resulta especialmente utilizado en aquellos negocios que se caracterizan por el manejo habitual, dada su naturaleza, de recursos en efectivo, tales como estaciones de combustibles, restaurantes, supermercados, etc. Estos negocios suelen ser utilizados en la práctica como meras pantallas para poder justificar el depósito de cantidades significativas en efectivo. Lo que caracteriza esta forma de colocación de recursos en efectivo, proveniente de actividades delictivas es su mezcla con fondos que tienen su origen en operaciones lícitas.
- d.** Compra de bienes de alto valor. Los lavadores utilizan la compra de bienes de un alto valor pagando como contrapartida con recursos en efectivo. A título de ejemplo, la doctrina señala la compra de barcos, automóviles de lujo, aviones, obras de arte valiosas, etc.
- e.** Contrabando de dinero en efectivo. Este es un mecanismo muy utilizado. Consiste generalmente en el desplazamiento de los recursos de fuente ilícita a lugares donde no existe regulación, ella es inapropiada o existiendo, los mecanismos de control no son muy efectivos.

Para el autor español Isidoro Blanco Cordero, a pesar de que considera este mecanismo como muy común, y poco sofisticado, señala que en el futuro este método continuará y aumentará, ya que “como consecuencia de la globalización del mercado, y del aumento del volumen comercial mundial,



es prácticamente imposible examinar todos los cargamentos que cruzan las fronteras, debiendo limitarse el control a una pequeña parte”. (*Bautista, etc. al.: Aspectos Dogmáticos, criminológicos y procesales del lavado de activos, p.27*)

2. Estratificación o intercalación

El objeto de esta segunda etapa del proceso de lavado de activos consiste en desligar los fondos ilícitos de su origen, generando para ello un complejo sistema de encadenamiento de transacciones financieras, encaminadas a borrar la huella contable de tales fondos ilícitos. Para estos fines quienes se dedican a esta actividad ilícita recurren a la “multiplicidad de transacciones, multiplicidad de países y multiplicidad de personas y empresas”. Estas “operaciones se realizan de modo veloz, dinámico, variado y sucesivo”. En esta etapa se utilizan tres mecanismos fundamentales: convertir el dinero en efectivo en instrumentos de pago; la reventa de los bienes adquiridos con los recursos en efectivo, y la transferencia electrónica de fondos.

a. Conversión del dinero en efectivo en otros instrumentos de pago. Con esto se procura esencialmente dos cosas; una, facilitar el transporte de los recursos de un país a otro, y otra, facilitar el ingreso de los recursos en una entidad financiera, toda vez que las reglas de prevención están orientadas fundamentalmente a los recursos en efectivo.

b. Reventa de los bienes adquiridos con dinero en efectivo. Ya vimos que en la primera etapa del proceso uno de los mecanismos utilizados por quienes se dedican a esta actividad es la adquisición de bienes, muebles e inmuebles, de un alto valor. Al vender estos bienes adquiridos con los recursos originados en la actividad delictiva, el lavador le otorga a los recursos recibidos un fundamento normal.



c. Transferencia electrónica de fondos. El desarrollo de la tecnología facilita asimismo un ágil desplazamiento de los recursos, dificultando los rastros contables y en consecuencia la posibilidad de descubrir el origen ilícito de los mismos, sobre todo cuando se efectúan estas transferencias a instituciones ubicadas en paraísos fiscales o países no cooperadores en los esfuerzos internacionales contra el lavado de activos, “aprovechando la cobertura que proporciona la globalización financiera”.

Bautista, etc. al. p.28

3. Integración o inversión

Constituye la etapa final del proceso de lavado de activos, en la que se procura la integración final de la riqueza obtenida en “los cauces económicos oficiales”. Llegados a este estadio “los fondos de origen delictivo son ya muy difíciles de detectar, a menos que se haya podido seguir su rastro a través de las etapas anteriores”, resultando “difícil distinguir los capitales de origen ilegal de los de origen legal”, creándose la justificación o explicación de los bienes.

Conforme al estudio del Grupo de Acción Financiera (GAFI), los métodos utilizados frecuentemente son los siguientes:

a. Venta de inmuebles. La compraventa de inmuebles es considerada como uno de los vehículos más habituales del lavado de activos, debido a que se trata de bienes relativamente líquidos, con un valor muy difícil de estimar, y con tendencias a apreciarse. En tal sentido, “la variedad de técnicas es muy amplia y van desde simples compras de propiedades residenciales o de negocios sin el intento específico de ocultar el propietario, hasta complejos sistemas donde las inversiones en bienes



inmuebles son parte de una estrategia más amplia en la que se encuentran involucradas compañías pantalla”.

b. Empresas pantalla y préstamos simulados. A través de la llamada “técnica del préstamo de regreso”, el delincuente se presta a sí mismo. El mecanismo consiste en establecer una sociedad pantalla en un paraíso fiscal para prestarse los fondos que ha generado con motivo de la comisión de una actividad delictiva.

c. Complicidad de banqueros extranjeros. El Grupo de Acción Financiera (GAFI), en su estudio sobre los métodos comunes utilizados en el lavado de activos, reconoce que uno de los mayores inconvenientes que se tienen en los esfuerzos frente al fenómeno lo constituye la complicidad de funcionarios y empleados de la banca. Como ha señalado Isidoro Blanco Cordero, “mediante la participación de empleados bancarios bien situados en los sistemas de préstamos simulados o de regreso, el blanqueador puede obtener créditos aparentemente legítimos, asegurándolos con productos ilícitos. La ayuda complaciente del banco extranjero frecuentemente está protegida contra la investigación de las autoridades no solo por la duplicidad de criminales (el blanqueador de dinero y el banco extranjero cómplice) sino por las leyes bancarias y regulaciones de otro gobierno soberano, normalmente un paraíso fiscal”.

d. Falsas facturaciones de comercio exterior. Es un medio elemental y habitualmente utilizado para el lavado de activos, mediante la falsificación de facturas comerciales, la sobrevaloración de los documentos de entrada o de las exportaciones para justificar los fondos recibidos del extranjero. *Bautista, etc. al. p.28-29*



4.2.6 Bancos.

4.2.6.1 ¿Que es un banco?

Para todos los efectos podemos usar la siguiente definición:

“Los bancos son negocios privados que compiten activamente entre ellos y con otras instituciones para obtener depósitos y clientes a fin de generar ganancias y valor para sus accionistas. Se encuentran sujetos a regulaciones federales y estatales para garantizar que los fondos de los clientes estén seguros y su operación se realice de acuerdo a estrictos procedimientos bancarios” (Asociación de Bancos de Puerto Rico: «Que es un banco», p.1).

Según la ley 314, ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros (Gaceta, Diario Oficial No .198 del 18 de octubre de 1999) en su artículo 2, tenemos como definición de banco:

"Arto. 2. Para los efectos de esta Ley, son bancos las entidades financieras autorizadas como tales, dedicadas habitualmente a realizar operaciones de intermediación con recursos obtenidos del público en forma de depósitos o a cualquier otro título, y a prestar otros servicios financieros."

Por lo tanto definiremos a los bancos como: “empresas de carácter privado, que funcionan como entidades financieras, que realizan operaciones de intermediación de recursos, obtenidos del público u otros”.

Los bancos juegan un papel importante en el país. Proveen el dinero y el crédito que impulsan el crecimiento económico del país.



En otras palabras, los bancos ofrecen al consumidor más servicios en el área financiera, comenzando con las cuentas de administración financiera personal y cuenta de depósito como la “money market”, hasta hipotecas de interés variable y líneas de crédito sobre el valor líquido de la propiedad o “home equity”.

Definiremos las funciones de un banco de acuerdo a la definición dada por la Asociación de Bancos de Puerto Rico (ABPR, 2008):

Función de Depósitos

Los clientes del banco utilizan los servicios de depósitos para salvaguardar sus ahorros y ganar intereses. El servicio de depósitos más conocido es el de la cuenta de ahorros que paga intereses a una tasa fija por determinados períodos de tiempo. La tasa y los métodos para calcular los intereses varían de un banco a otro. (ABPR: «Que es un banco», p.2)

Función de Crédito

Los bancos ofrecen servicios de crédito llamados préstamos. De esta manera, los depósitos de los clientes se ponen a la disposición de las personas que lo necesitan para uso personal o para un negocio. Los bancos brindan este servicio a través del establecimiento de nuevas cuentas que los economistas llaman creación de dinero. Los prestatarios (quienes solicitan el préstamo) prometen pagar el préstamo con interés. Estas promesas se convierten en activos del banco. (ABPR: «Que es un banco», p.4)



Tener crédito le proporciona una oportunidad de comprar ahora y pagar en el futuro. Por usar este medio tan conveniente, los bancos cobran un interés que se debe pagar además de la cantidad de dinero (capital) que se presta por el banco. (ABPR: «Que es un banco», p.4)

Asesoramiento financiero

Los bancos ofrecen estos servicios a sus clientes. Las leyes estatales y federales han expandido el tipo de servicios que puede brindar un banco, los cuales son los siguientes:

- Venta de valores
- Venta de bienes raíces
- Seguros
- Asesoría para inversiones
- Asesoría financiera, planificación y preparación de impuestos

Cuando el banco actúa como corredor o vendedor de acciones de bolsa, hace de enlace para buscar un comprador y un vendedor y se ocupa de efectuar la venta. Algunos departamentos de cuentas fiduciarias ofrecen estos servicios de venta. El departamento de cuentas fiduciarias compra y vende acciones a pedido suyo, cobrando cierta cantidad que puede ser menor a la que cobra un corredor independiente. (ABPR: «Que es un banco», p.7)

Cuentas fiduciarias

Este servicio consiste en la administración de la propiedad de alguien a favor de una persona indicada. La propiedad en este caso se define como bienes raíces, inversiones, etc.



El banco puede establecer una cuenta fiduciaria para la educación universitaria o para ofrecerle una jubilación segura a alguien, o para que cierta agencia de caridad favorita del difunto pueda recibir algunos ingresos por una cantidad de tiempo determinada. También, puede nombrarse al banco como administrador de una herencia, en cuyo caso se ocupa de liquidar lo testado por dicha persona, localizar los parientes y testigos de la herencia, presentar la herencia ante el estado, cobrar deudas que se deban al testador y asegurarse de que las cuentas del testador se paguen. El departamento de cuentas fiduciarias del banco puede, también, asesorar a las personas en la administración de bienes o en la preparación del testamento. (ABPR: «Que es un banco», p.8)

4.2.6.2 Operaciones de las entidades bancarias.

Según la ley 314 de Nicaragua: Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros (Gaceta, Diario Oficial No .198 del 18 de octubre de 1999) define las operaciones de las entidades bancarias en Nicaragua en los siguientes tipos:

Arto. 47. Los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones:

1. Otorgar créditos en general, sea en moneda nacional o extranjera y cobrarlos en la misma moneda en que se otorgaron.
2. Aceptar letras de cambio y otros documentos de crédito girados contra ellos mismos o avalar los que sean contra otras personas y expedir cartas de crédito.
3. Celebrar contratos de apertura de créditos, realizar operaciones de descuentos y conceder adelantos.
4. Realizar operaciones de factoraje
5. Realizar operaciones de arrendamiento financiero.



6. Emitir o administrar medios de pago tales como tarjetas de crédito, tarjetas de débito y cheques de viajero.
7. Otorgar fianzas, avales y garantías que constituyan obligaciones de pago.
8. Efectuar operaciones con divisas o monedas extranjeras.
9. Mantener activos y pasivos en moneda extranjera.
10. Participar en el mercado secundario de hipotecas.
11. Negociar por su propia cuenta o por cuenta de terceros:
 - a) Instrumentos de mercado monetario tales como pagarés y certificados de depósitos.
 - b) Operaciones de comercio internacional.
 - c) Contratos de futuro, opciones y productos financieros similares.
 - d) Toda clase de valores mobiliarios, tales como: bonos, cédulas, participaciones yOtros: en el caso de inversiones en acciones o participaciones, se procederá de acuerdo al Artículo 51, numeral 3) de esta Ley.

Además podrán realizar cualquiera otra operación de naturaleza financiera que apruebe de manera general o particular, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos. El Consejo Directivo de la Superintendencia está facultado para dictar normas administrativas de carácter general, respecto a la ejecución de cualquiera de las operaciones antes mencionadas, sean realizadas éstas por los bancos o por instituciones financieras no bancarias.

Operaciones de confianza.

Arto. 49. Todos los bancos podrán efectuar las siguientes operaciones de confianza:



1. Recibir en custodia fondos, valores, documentos y objetos, y alquilar cajas de seguridad para guarda de valores como los enumerados.
2. Comprar y vender por orden y cuenta de sus clientes toda clase de valores mobiliarios tales como acciones, bonos, cédulas y otros.
3. Hacer cobros y pagos por cuenta ajena, y efectuar otras operaciones por encargo de sus clientes, siempre que fueren compatibles con la naturaleza de los negocios bancarios: en estos casos no se aplican los privilegios bancarios.
4. Actuar como depositario judicial y extrajudicial o como interventor de bancos u otras instituciones de crédito.
5. Actuar como liquidador de toda clase de negocios pertenecientes a personas naturales o jurídicas, siempre que tales negocios no se hallaren en estado de quiebra o insolvencia.
6. Intervenir, con la autorización de la Superintendencia, en la emisión de títulos de crédito de instituciones facultadas para emitirlos garantizando la autenticidad de los mismos títulos o de las firmas de los emisores y la identidad de éstos, encargándose de que las garantías correspondientes queden debidamente constituidas, cuidando de que la inversión de los fondos procedentes de la emisión se haga en los términos pactados, recibiendo los pagos de los compradores, actuando como representante común de los tenedores de los títulos, haciendo el servicio de caja o tesorería de las instituciones o sociedades emisoras, llevando los libros de registro correspondientes y representando en juntas o asambleas, a los accionistas, acreedores o deudores de las mismas instituciones o sociedades.
7. Actuar como mandatario de personas naturales o jurídicas en cualquier clase de negocios o asuntos y ejercer las funciones de albacea o de guardador de bienes pertenecientes a menores o incapacitados.
8. Actuar como fiduciario de fideicomisos que se constituyeren en virtud de leyes especiales, siempre que en estas operaciones el banco no se comprometa a pagar rendimientos fijos o determinados ni a efectuar la devolución íntegra del capital fideicometido.



9. Actuar como Administrador de Fondos de terceros, sean estos de personas naturales o jurídicas, quienes en virtud de contratos suscritos con el Banco, transfieren a éste la capacidad de disponer de dichos fondos, conforme a los términos, condiciones, mecanismos y requisitos establecidos en el contrato.
10. Cualquier otra que autorice con carácter general, el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos. Los fondos, valores o efectos que los bancos recibieren en virtud de las operaciones enumeradas en este artículo, los deberán contabilizar debidamente separados de las cuentas de la institución.

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos está facultado para dictar normas generales aplicables a la ejecución y registro contable de cualesquiera de estas operaciones, entre ellas, las atinentes a los modelos de contrato que se utilizarán para su celebración; las destinadas a asegurar su razonable proporcionalidad en relación con las operaciones propiamente bancarias; las que tengan por objeto proveer mecanismos adecuados de cobertura de los riesgos que las mismas representen para la institución bancaria que las realice, y las que sean necesarias para evitar su utilización como mecanismos para evitar el cumplimiento de encajes y de otros medios de control de las actividades bancarias legalmente establecidos.

4.2.6.3 *Secreto bancario.*

“Rafael Jiménez establece que la primera naturaleza posible del secreto bancario no es otra que constituir un deber moral; es decir, el banco debe moralmente no revelar los secretos de sus clientes debido a dos razones. Por un lado para defender los intereses del cliente que no puede interesarle la



exteriorización de su situación patrimonial. Y por otro lado, en interés propio; es decir, para salvar su propia reputación.” (Jiménez de Parga, Rafael, “Revista de Derecho mercantil”, edición N° 113, España, 1964, Pág.: 384.)

Según la Ley general de bancos, instituciones financieras no bancarias y grupos financieros (Gaceta, Diario Oficial No .198 del 18 de octubre de 1999) define el sigilo o secreto bancario de la siguiente forma:

Sigilo bancario

Arto. 109. Los bancos no podrán dar informes de las operaciones activas y pasivas que celebren con sus clientes, sino al depositante, ahorrador, suscriptor, deudor o beneficiario, según fuere el caso, a sus representantes legales, o a quienes tengan poder para retirar los fondos o para intervenir en la operación de que se trate, salvo cuando lo autorice expresamente el cliente o cuando lo pidiese la autoridad judicial en virtud de providencia dictada conforme a la ley.

Quedan exceptuados de estas disposiciones:

1. Los requerimientos que en esa materia demande el Superintendente de Bancos. Asimismo, el Superintendente está facultado para procesar información en materia de legitimación de capitales conforme lo dispongan las leyes y los tratados internacionales.
2. La información crediticia que soliciten otras empresas bancarias como parte del proceso administrativo normal para la aprobación de operaciones de crédito, así como la que solicite el



Superintendente para la formación de una central de riesgo. Esto último conforme al reglamento que dicte el Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos.

3. Las publicaciones que, por cualquier medio, realicen los bancos de los nombres de clientes en mora o en cobro judicial, así como de aquellos clientes que emitan cheques sin fondo.
4. La información que se canalice a través de convenios de intercambio y de cooperación suscritos por el Superintendente con autoridades supervisoras financieras de otros países.
5. Las otras excepciones que contemple la ley.

Ninguna autoridad administrativa, exceptuándose a la Superintendencia, podrá solicitar directamente a los bancos, información particular o individual de sus clientes bancarios. Así mismo en la misma ley se define las responsabilidades de violentar el sigilo bancario:

Responsabilidad por violación al sigilo bancario.

Arto. 110. Los funcionarios y empleados de los bancos serán responsables, de conformidad con la Ley, por la violación del sigilo que se establece en el artículo anterior. En el caso de violación, los bancos y empleados o funcionarios responsables estarán obligados solidariamente a reparar los daños y perjuicios que se causen.



Central de Riesgo.

Arto. 111. La Superintendencia de Bancos establecerá un sistema de registro, denominado central de riesgo que contará con información consolidada y clasificada sobre los deudores de los bancos. La información correspondiente estará a disposición de las instituciones financieras autorizadas por la Superintendencia de Bancos.

En los casos de centrales de riesgo privadas, éstas estarán sometidas a la aprobación y reglamentación de la Superintendencia, y estarán sujetas al sigilo bancario.

Obligación de suministrar información necesaria y actualizada.

Arto.112. Los bancos están obligados a suministrar mensualmente a la Superintendencia, dentro de los quince días del mes siguiente y en la forma que ella determine, la información que se requiera para mantener al día el registro de que trata el artículo anterior.”

4.2.7 Prevención del lavado de dinero.

4.2.7.1. Cámara de compensación.

Los mercados de derivados listados o estandarizados, cuentan con una Cámara de Compensación, que funge como garante de todas las obligaciones financieras que se generan por las operaciones de productos derivados estandarizados.



La cámara de compensación forma parte de la estructura del Reglamento del Sistema Interbancario Nicaragüense de Pagos Electrónicos (SINPE).

*REGLAMENTO DEL SISTEMA INTERBANCARIO NICARAGÜENSE DE PAGOS ELECTRÓNICOS
(SINPE)*

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO I DEL OBJETO, ALCANCE Y ESTRUCTURA

Arto 3. Estructura. A efectos de lo dispuesto en el presente Reglamento, y sin perjuicio que el BCN pueda autorizar y/o reconocer nuevos servicios que agilicen el proceso de circulación de recursos, el SINPE estará constituido por los servicios de:

- Cámara Interbancaria de Compensación Electrónica de Cheques (CCE);
- Transferencias Electrónicas de Fondos (TEF), que incluye el Sistema de Interconexión de Pagos de Centroamérica y República Dominicana (SIP);
- Transferencias de Fondos a Terceros (TFT);
- Módulo de Mesa de Cambio (MMC) y,
- Módulo de Asistencia Financiera Overnight (MAFO).

Según reglamento del sistema interbancario nicaragüense de pagos electrónicos (SINPE) TITULO I CAPITULO II podemos definir la cámara de compensación como: “Mecanismo de procesamiento centralizado por medio del cual los bancos participantes acuerdan intercambiar y liquidar órdenes de pago.”



4.2.7.2 Cámara interbancaria de compensación electrónica de cheques.

**TÍTULO II: CÁMARA INTERBANCARIA DE COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA DE
CHEQUES (CCE)**

CAPÍTULO I

DE LA DEFINICIÓN, OBJETO Y PARTICIPANTES DEL SERVICIO

Arto 30. Definición. Se define a la CCE como el servicio de compensación multilateral neta por medio del cual los participantes presentan al cobro, los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otros participantes.

Arto 31. Objeto. Las disposiciones del presente Título tienen por objeto regular el funcionamiento y seguridad operativa de la CCE, como componente del SINPE. La ejecución, compensación y liquidación de órdenes de pagos con cheques entre los participantes deberá realizarse exclusivamente a través del sistema CCE.

Arto 32. Participantes. .Podrán ser participantes directos de la CCE, el BCN y los bancos que cumplan con los requisitos establecidos en el presente reglamento. Será participante indirecto el MHCP, quien actúa a través del BCN, este último como agente financiero de aquel.



CAPÍTULO II DE LAS OBLIGACIONES ESPECÍFICAS

Arto 33. Obligaciones del BCN. De manera específica, el BCN, como administrador de la CCE, tiene las siguientes obligaciones:

- a. Compensar y liquidar las órdenes de pago negociadas en la CCE.
- b. Debitar y acreditar las cuentas corrientes en moneda nacional y extranjera de los participantes conforme el resultado de la compensación y liquidación de las órdenes de pago negociadas en la CCE.
- c. Registrar las operaciones de la CCE.

Arto 34. Obligaciones de los Participantes. De manera específica, los participantes de la CCE tienen las siguientes obligaciones:

- a. Respetar y acatar el resultado final de la compensación y liquidación de las órdenes de pago negociadas en la CCE.
- b. Dar disponibilidad de fondos en la cuenta del cliente por el valor de los cheques recibidos en depósito, de conformidad a lo establecido en el artículo 35, literal g), de este Reglamento.
- c. Cumplir con las regulaciones relativas a la estandarización del cheque bancario, truncamiento de cheque y valor probatorio de las imágenes.



CAPÍTULO III DEL CICLO DEL SERVICIO

Arto 35. Ciclo de operación del servicio. El ciclo del servicio de la CCE se efectúa de conformidad con las siguientes etapas:

- a. **Cheque recibido en depósito (T+0):** la entidad origen recibe de sus clientes, en depósito, cheques de terceros.
- b. **Transmisión electrónica del canje ordinario (T+0, T+1):** cada participante envía un archivo electrónico (datos e imágenes en lotes) con la información detallada de todos los cheques recibidos de sus clientes que han sido girados contra otros participantes.
- c. **Validación de órdenes de pago (T+1):** cada participante revisa que la orden de pago cumpla con los requisitos legales y reglamentarios en materia de cheques.
- d. **Confirmación o devolución electrónica de las órdenes de pago (T+1):** cada participante procede, en el mismo ciclo de canje, a confirmar o devolver electrónicamente los cheques. La confirmación o devolución de las órdenes de pago se considerará irrevocable.
- e. **Compensación (T+1):** el administrador del SINPE realiza la compensación multilateral neta.
- f. **Liquidación (T+1):** el BCN efectúa la liquidación en firme.
- g. **Acreditación de fondos (T+1):** los participantes deben acreditar en la cuenta de sus clientes el monto de los cheques que reciban durante el horario bancario, a más tardar tres horas después de la liquidación final.



CAPÍTULO IV DEL FUNCIONAMIENTO DE LA CCE

Arto 36. Operaciones de la CCE. Los cheques que se presenten al cobro, a través de la CCE, deberán cumplir los requisitos establecidos en la regulación sobre Estandarización de Cheques Bancarios que para tal efecto dicte el BCN.

Arto 37. Funcionamiento de la CCE. La CCE funcionará a través de dos canjes:

- a. Canje ordinario, que se realizará en dos sesiones, una normal para participantes y una especial para uso exclusivo del BCN, para cada moneda (nacional y extranjera).
- b. Canje extraordinario, al cual deberán aplicarse las mismas normas del canje ordinario.

Arto 38. Envío, Validación y Confirmación o Devolución de las Órdenes de Pago. Los participantes deberán enviar la orden de pago y validar sus lotes electrónicos en cada moneda (canje saliente) durante el horario establecido por el BCN.

Los participantes deberán recibir y validar la orden de pago del resto de participantes (canje entrante) durante el horario establecido.

Una vez validada la orden de pago, cada participante deberá confirmarla o devolverla (conforme las causales establecidas en el artículo 40 del presente Reglamento), a través de la CCE. La confirmación o devolución tendrá carácter irrevocable.

Arto 39. Truncamiento de cheques y valor probatorio. La presentación de la imagen de un cheque con fines de compensación y liquidación por vía electrónica, a través de la CCE, surtirá los



mismos efectos que el cheque físico, de conformidad con el artículo 46 de la Ley No. 561 “Ley General de Bancos, Instituciones Financieras No Bancarias y Grupos Financieros”, publicada en La Gaceta No. 232, del treinta de noviembre de dos mil cinco.

Las imágenes de los cheques tendrán pleno valor probatorio y prestarán mérito ejecutivo como respaldo de cualquier acción judicial. En caso de conflicto entre participantes, el BCN podrá proporcionarles la información de las imágenes de los cheques negociados.

Sin perjuicio de lo dispuesto en los párrafos precedentes, el Consejo Directivo del BCN emitirá otras regulaciones complementarias relativas al truncamiento de cheques y el valor probatorio de las imágenes de los mismos.

Arto 40. Causas de Devolución. Son causales de devolución de los cheques presentados al cobro en la CCE, las siguientes:

- a. Falta de fondos suficientes.
- b. Falta de firma(s) registrada(s).
- c. Falta de endoso del beneficiario.
- d. Discrepancia entre valor en letras y números.
- e. Cheque sin fecha de emisión.
- a. . Cheque falsificado o adulterado.
- f. Discrepancia entre los datos y la imagen.
- g. Valor mal post-codificado (cuando exista discrepancia entre el valor reflejado en la banda magnética del cheque y el monto en letras y número).
- h. Cheque sin sello o fecha de canje.



- i. Cheque con fecha vencida.
- j. Cheque con paro de pago.
- k. Cheque con cuenta cerrada o embargada.
- l. Cheque no negociable o no transferible.
- m. Imagen de baja resolución (cuando la imagen no permite visualizar todos los datos del cheque).

Para que esta causal pueda aplicarse, el participante deberá enviar a la DSP del BCN, vía correo electrónico, copia de la pantalla de dicha imagen.

Las devoluciones de órdenes de pagos, por cualquiera de los motivos antes señalados, deberán realizarse en el horario establecido por el BCN. No obstante, en caso de presentarse fallas globales (tales como tecnológicas y/o de comunicaciones) en el servicio de la CCE, el BCN podrá ampliar el horario de las devoluciones.

Arto 41. Devoluciones de órdenes de pago que pueden dar lugar a una nueva orden de pago.

Las órdenes de pago que se devuelvan por las causales que se citan a continuación podrán ser negociadas en la CCE, como una nueva orden de pago:

- a. Falta de firma(s) registrada(s).
- b. Falta de endoso del beneficiario.
- c. Cheque sin fecha de emisión.
- d. Discrepancia entre los datos y la imagen.
- e. Valor mal post-codificado.
- f. Cheque sin sello o fecha de canje.
- g. Imagen de baja resolución (cuando la imagen no permite visualizar todos los datos del cheque).



Arto 42. Paro de Pago. Los participantes podrán, a través de la CCE, realizar paros de pagos de las órdenes de pago a favor de terceros. El participante presentador deberá retener los documentos físicos e informar por su medio al participante librador sobre la situación de estas órdenes, siendo responsabilidad exclusiva de los participantes el resultado final de esta operación.

4.3. Metodología

4.3.1 Metodología de estudio.

El enfoque de un trabajo es muy importante pues dictamina el tipo de óptica que el trabajo tendrá. Este trabajo se realiza mediante un enfoque cualitativo, primero examinaremos algunos conceptos básicos para tener una idea concreta, luego examinaremos la situación del país con respecto a estudios económicos de lavado de dinero, esto nos dará una noción más real que será fundamental para realizar nuestro análisis.

La meta es tener la información para crear una opinión sobre el tema de lavado de dinero basado en los hechos.

El alcance de esta investigación es de tipo explicativo. En este trabajo los estudios se realizan con la intención de describir el fenómeno de lavado de dinero para entender un poco las causas de este.

La metodología de comprensión es la siguiente: primero se dan los conceptos de lavado de dinero y temas conexos para tener una idea clara sobre el tema, comprender su alcance y efectos. Luego se tratan los conceptos de legislación donde se toca el tema, previamente comprendido, pero ahora bajo el ámbito legal según la legislación de Nicaragua, finalmente con esta información se



procederá a analizar un caso práctico donde se analizara la forma en que se dio el delito, la vía, los actores, y el modus operandi.

4.3.2. Fuentes de información.

Las fuentes sobre las cuales se realiza este trabajo son fuentes son de tipo primarias. La información sobre la situación del país es tomada de estudios realizados por el IIEEP del libro: Diagnóstico sobre la prevención del lavado de dinero en Nicaragua. Así como otros estudios sobre la situación de Nicaragua realizados por el GAFIC.

Los conceptos básicos son tomados de libros como por ejemplo: “Aspectos dogmáticos criminológicos y procesales del lavado de dinero” editado en 2005 en el cual se toca el tema del lavado de dinero acaecido en países como Jamaica.

Otra fuente de investigación es el libro “El trasfondo de los paraísos fiscales” de Juan Hernández Viguera, los paraísos fiscales son la principal vía para el delito de lavado de dinero ya que es el destino final del dinero mal habido y donde se protege de investigaciones debido al sigilo bancario y exoneraciones de impuestos, finalmente la baja o ninguna regulación es lo que permite reingresar el dinero al país de donde se extrajo, haciendo de los paraísos fiscales una herramienta importante para el delito.

Esta investigación también toma conceptos de la legislación Nicaragüense ya que es de suma importancia para definir el alcance de nuestras leyes en materia del delito de lavado de dinero. Es importante definir lo que nuestras leyes entienden como lavado de dinero.



En cuanto a recursos audiovisuales tomamos información del enfoque del lavado de dinero expuesto por el Dr. Alejandro Aguilar decano de la facultad de derecho de la UAM en el programa esta noche dirigido por Carlos F. Chamorro el día 28 de febrero de 2012.

4.4 Situación de Nicaragua

4.4.1 Instrumentos jurídicos para la lucha contra el lavado de dinero.

Ley 177 de 1994 Ley de estupefacientes sicotrópicos y otras sustancias controladas.

Facultó a la Comisión de control de operaciones bancarias para detectar toda actividad relativa a la legitimación de capitales provenientes del narcotráfico Analizar las técnicas y métodos posibles que se utilicen en la legitimación de capitales y sus múltiples manifestaciones. Penalizó la contratación simulada, enajenación, pignoración, conversión, transferencia de bienes, ganancias o valores provenientes del narcotráfico. (LEGITIMACION DE CAPITALS)

1996 Nicaragua ingresa al GAFIC (Grupo de Acción Financiera del Caribe)

Ley 285 de 1999 Ley de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas;

Lavado de dinero y activos provenientes de Actividades ilícitas. (Reforma y adiciones a la ley 177 - Ley de estupefacientes, psicotrópicos y sustancias controladas.)

- Tipifica el lavado de dinero proveniente de la narcoactividad, de los delitos comunes y conexos y en perjuicio del Estado.
- Tipifica el delito de lavado de dinero proveniente de otras actividades ilícitas.



- Incluye normas que exigen a las instituciones financieras identificar a los clientes y mantener los registros de las transacciones por un periodo de 5 años.
- Exige que los viajeros que ingresan al país declaren el efectivo, Instrumentos monetarios, metales preciosos que lleven consigo y que sobrepasen los \$ 10,000.00.
- Obliga a los bancos a reportar transacciones sospechosas (RTS) a la Superintendencia de Bancos.
- Crea la Comisión de Análisis Financiero para el examen de las RTS.

4.4.2 Sectores que regulan el lavado de activos en Nicaragua.

Instituciones vinculadas a la seguridad en el estado de Nicaragua.

En Nicaragua la seguridad pública está presidida por una acción centralizada por parte de la Policía, con carácter preventivo y comunitario. La represión del delito separa las funciones policiales de que aquellas que corresponden al Ministerio Público.

- **Policía Nacional:** sus orígenes comienzan con la revolución sandinista en 1979. Desde 1990 se la llama Policía Nacional y en 1992 se la organiza como tal reafirmando su naturaleza civil y apartidista.
- **Ministerio de Gobernación:** desde su creación en 1990 tiene bajo su órbita a la Policía Nacional, además de tener a su cargo los asuntos migratorios y penitenciarios, entre otras cuestiones. Preside y coordina la Comisión Nacional Multidisciplinaria para el Control del tráfico ilícito de Armas Pequeñas y Ligeras.



- **Ejército de Nicaragua:** coordina acciones con la Policía nacional, además de implementar planes específicos en el área, principalmente en la lucha contra el narcotráfico y la seguridad en zonas rurales.
- **Consejo Nacional contra el Crimen Organizado:** es el órgano rector del Estado para la elaboración de las políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha contra la narco actividad, lavado de dinero y crimen organizado. Creado en 2010, reemplaza al Consejo Nacional de Lucha contra las drogas. De carácter autónomo e interinstitucional en su integración, con una Secretaría Ejecutiva propia, cuenta también con representación en el interior del país.
- **Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana:** es un órgano coordinador y consultivo de la Presidencia en materia de políticas y programas para la promoción de la convivencia y seguridad ciudadana, de carácter interinstitucional y con representación de sociedad civil. Promueve la participación ciudadana a través de los Comités de Prevención Social del Delito y los Consejos Locales de Seguridad. A partir de 2007, la Secretaría Ejecutiva está a cargo de la Policía Nacional.
- **Ministerio Público:** desde el año 2000 ejerce la vigilancia y protección de la sociedad y de las víctimas del delito, promoviendo la investigación de los hechos delictivos y las acciones penales correspondientes contra los infractores de la ley que atenta contra el orden público y la seguridad ciudadana.
- **Instituto de Medicina Legal:** adscripto a la Corte Suprema de Justicia, fue instituido en 1999 como responsable de los servicios forenses, médicos y de laboratorio forenses.



- **Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos:** desde 1996, es el organismo independiente y autónomo facultado para supervisar y fiscalizar el apego de las instituciones del estado al respeto de los derechos humanos.

Principales actores.

Ministerio de Gobernación: (están bajo su cargo)

- Policía Nacional.
- Secretaría Ejecutiva del Consejo Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana.
- Sistema Penitenciario Nacional.
- Dirección General de Migración y Extranjería.
- Dirección General de Bomberos.
- Comisión Nacional Multidisciplinaria para el control de armas pequeñas y ligeras.

Ministerio de Defensa:

- Ejército de Nicaragua.
- Plan contra el narcotráfico y crimen organizado.
- Plan de seguridad en el campo.
- Plan de enfrentamiento a la delincuencia rural (en coordinación con Policía Nacional).
- Plan de protección a la cosecha cafetalera.

Consejo Nacional contra el Crimen Organizado:

- Fiscalía General de la República.
- Unidad Especializada Anticorrupción y contra el Crimen Organizado.



- Unidad Especializada de Delito contra la Violencia de Género
- Oficina de Atención a la Víctima.

Corte Suprema de Justicia:

- Instituto de Medicina Legal.

Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos.

Fuentes: Constitución Política. Ley de la Policía Nacional (N° 228 – 28/08/1996). Ley de reforma y adición a la Ley 290 de organización, competencia y procedimientos del Poder Ejecutivo (N° 612 – 17/07/2012). Decreto que crea la Comisión nacional multidisciplinaria para el control de tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras (N° 111 – 11/10/2004). Ley de prevención, investigación y persecución del crimen organizado y de la administración de bienes incautados, decomisados y abandonados (Ley N° 735 – 19-10/2010). Decreto que reforma el Decreto N° 83-2004 de creación de la Comisión Nacional de Convivencia y Seguridad Ciudadana. Página web de las instituciones mencionadas.

Ministerio público de Nicaragua.

Fue creado por la Ley N° 346 del 17 de Octubre de 2000, como una institución independiente con autonomía funcional, orgánica y administrativa, que tiene a su cargo la función acusadora y la representación de los intereses de la sociedad y de las víctimas del delito en el proceso penal. Fue creado con anterioridad a la reforma del Código Procesal de 2001; esta reforma aumentó el papel de la fiscalía en el proceso. Cuenta con unidades especializadas. Además de las que se dedican a medio ambiente, propiedad inmueble, apelación, y delitos contra propiedad intelectual e industrial, se destacan:



- **Poder Judicial**

Fuero penal: Existen Jueces de Distrito (de juicio, de ejecución y de audiencia, en cada Departamento y región autónoma) y Jueces Locales (en cada municipio). Sala Penal en la Corte Suprema de Justicia
120 Juzgados penales de distrito y 9 Juzgados especializados en violencia.

- **Ministerio Público**

Ministerio Público de Nicaragua Ejerce la acción penal. El fiscal dirige la investigación con apoyo de la Policía Nacional. Fiscalías departamentales. Unidades especializadas.

- **Poder Ejecutivo**

Ministerio de Gobernación, Policía Nacional

11.732 policías. Un policía cada 517 habitantes.

Fuentes: Código Procesal Penal de la República de Nicaragua, N° 406, 21-12-2001. Corte Suprema de Justicia, Memoria del Poder Judicial 2010-2012. Página web del Ministerio Público. Dirección de Resolución Alternativa de Conflictos, Mediación penal por ilícitos (los más solicitados) y Mediación penal por meses, estadísticas 2013.

4.5 Evaluación de la situación de Nicaragua

4.5.1 Evaluación según economistas locales.

(Tomado del Programa “Esta noche, Carlos Fernando Chamorro, 28 de febrero de 2012”)

Entrevista con el Dr. Alejandro Aguilar decano de la facultad de derecho de la UAM, sobre un estudio presentado a los medios de comunicación titulado “DIAGNOSTICO SOBRE LA PREVENCION DE LAVADO DE DINERO EN NICARAGUA” que analiza el estado de ejecución de los compromisos internacionales adquiridos por Nicaragua.



“Todos los convenios que Nicaragua ha suscrito son convenios con Naciones Unidas, convenios con la Organización de Estados Americanos, y convenios con la región o acuerdos con la región Centro Americana, debo decirte además que Nicaragua es miembro del grupo de acción financiera internacional que es una organización que efectivamente en sus orígenes en los años ochenta fue promovida por el grupo de los 7 el entonces G7 pero que en la actualidad es, podemos decir la organización de mayor credibilidad en materia de prevención y lucha contra el lavado de dinero y financiamiento del terrorismo de la organización de las Naciones Unidas y por tanto es en este momento podemos decir en el mundo la autoridad que realiza evaluación, seguimiento, recomendaciones, que promueve las recomendaciones para que los países puedan adaptar mejor su legislación y sino también su institucionalidad de manera que pueda haber una mejor cooperación para combatir el lavado de dinero, hay que tomar en cuenta una cosa, el lavado de dinero en este momento es internacional, no tiene sentido hacer lavado de dinero en una pequeña localidad, los volúmenes de dinero que se manejan son de tal magnitud que vos necesitas hacer operaciones internacionales, entonces los compromisos de Nicaragua son con la comunidad internacional, ahí hablamos que en nuestro estudio presentamos por lo menos diez compromisos internacionales de relevancia, dos de ellos me parecen realmente importantes, uno sería la convención de Palermo, que es contra el crimen organizado porque en la convención de Palermo se adopta entre otras cosas la obligatoriedad del estado de adaptar su realidad institucional para poder prevenir de mejor manera el lavado de dinero, y la otra convención es la convención de Mérida contra la corrupción en el año 2003 en la que también la comunidad internacional vuelve a asumir el compromiso de adaptar su institucionalidad interna para mejorar la prevención del lavado de dinero aparte de lo que sería digamos una codificación más o menos homogénea, la idea es que , lavado de dinero sea lo mismo en cualquier lugar del mundo, corrupción sea lo mismo en cualquier lugar del mundo, tráfico de personas sea lo mismo, financiamiento del terrorismo sea lo mismo, de manera que la comunidad internacional pueda hacer un frente único, así es que estados unidos tiene obviamente muchos intereses pero los tiene todo el mundo”
(Dr. Alejandro Aguilar decano de la facultad de derecho de la UAM).

“Nicaragua ha venido adaptando, modernizando su legislación, el código penal, tipifica este delito de lavado de dinero, tipifica otros delitos conexos”. **(Carlos F. Chamorro)**

¿Hay algún registro o record POI como están funcionando las instituciones en la persecución y castigo de este delito (lavado de dinero)? **(Carlos F. Chamorro)**

En los informes que elabora generalmente tanto la fiscalía como la procuraduría los casos anuales suelen andar alrededor de un par de docenas más o menos de casos, andamos entre veinte y treinta casos, probablemente la economía nicaragüense es una economía pequeña que no permite que se puedan hacer grandes operaciones de lavado en Nicaragua pero lo le insisto a todos los funcionarios de estado y de gobierno justamente es un buen momento para que Nicaragua tenga un buen sistema de prevención, yo no conozco que haya una autoridad y lleve un registro central podemos decir de este tipo de casos que les pueda dar seguimiento hasta el final. **(Dr. Alejandro Aguilar decano de la facultad de derecho de la UAM)**



¿Quién debería llevar la voz cantante? ¿El ministerio público? (**Carlos F. Chamorro**)

*Pues para mí el ministerio público sería adecuado e incluso puede haber una coordinación entre el ministerio público y también la procuraduría de la república, porque la procuraduría es en este caso el abogado de quien se presenta como víctima frente a este tipo de delitos que es el estado, así es que creo que una coordinación entre ellos (procuraduría y ministerio público) sería relevante. Hay que tomar en cuenta también que no es lo mismo a efectos de comprender la efectividad de la prevención el hecho de que se capture por ejemplo un pequeño grupo de traficantes con algunos kilos de coca y un maletín de dinero y acusarlos de lavado de dinero que aquel enjuiciamiento que es el resultado de un seguimiento meticuloso, dedicado que esta algún tipo de investigación en materia financiera que es una práctica que en Nicaragua realmente no está ocurriendo más allá de que el sistema financiero si está tratando de evitar ser contaminado por el lavado pero como comprenderás para una entidad financiera lo más que puede llegar a ser se puede decir es no queremos tener este cliente, pero no son investigadores. (**Dr. Alejandro Aguilar**)*

¿El que se diga que Nicaragua está en una lista gris de un organismo internacional que vigila esta temática qué consecuencias tiene, donde están nuestras fortalezas y debilidades del sistema institucional de Nicaragua? (**Carlos F. Chamorro**)

*La primera cuestión en que hay que insistir es que Nicaragua es miembro desde mil novecientos cuarenta y cinco es miembro de GAFIC esto es una primera cuestión no nos están evaluando alguien externo que no tiene interés que Nicaragua mejore, por otra parte nos han evaluado varias veces, quienes nos evalúan son nuestros pares, es decir gente que también se dedica a la prevención del lavado de dinero en otros países. (**Dr. Alejandro Aguilar**)*

¿Cuándo nos pusieron en una lista gris? (**Carlos F. Chamorro**)

*Precisamente en el mes de junio del año 2011 en la reunión plenaria que se realizó en México y llama la atención que también en esa misma reunión plenaria entro Argentina y en Argentina hubo un auténtico escándalo nacional y la presidenta Cristina Crisner se puso al frente de la adopción de las medidas adecuadas para que Argentina saliera inmediatamente de esa lista porque el problema que GAFIC propone y plantea no es que seamos perfectos en materia de prevención ni que ningún país sea perfecto, de hecho hay países que tienen graves problemas de lavado de dinero como México sin embargo no están en la lista gris. (**Dr. Alejandro Aguilar**)*

*Están cumpliendo la tarea pero los que están cometiendo el delito son más hábiles que ellos para violar o para sobrepasar. (**Carlos F. Chamorro**)*

*Probablemente o la magnitud del problema es muy grave pero tienen mecanismo para combatirlo. (**Dr. Alejandro Aguilar, minuto 15:50**)*



4.3.2. Evaluación del GAFI.

Tras los eventos acaecidos durante el periodo 2000 – 2010 Nicaragua ha tratado de mejorar su situación a nivel internacional en cuanto a la lucha contra delitos como el lavado de dinero.

Actualmente Nicaragua se encuentra catalogada en la lista gris que define a los países que pueden salir en corto plazo de esta clasificación. La evaluación varía de nivel tomando en cuenta de la lista negra a la blanca como un medidor de la situación del país con respecto al grado de corrupción en todos los ámbitos (delitos como el lavado de dinero)

“- En la categoría de lista gris clara entrarían los países que pueden salir en corto plazo de la lista. Estos son los países para los que se ha previsto una próxima visita del GAFI tras haber cumplido los objetivos del Plan y, por tanto, de posible salida de la lista en el corto plazo: Kuwait, Namibia, Nicaragua y Zimbabwe” (*Sumario: reunión plenaria del GAFI de Octubre de 2014, 27/10/14*).

Nicaragua ya ha recibido a delegaciones del GAFI la cual deja recomendaciones a seguir para la lucha contra el lavado de dinero, y financiamiento del Narcotráfico.

La visita era para evaluar las acciones o medidas que Nicaragua ha tomado en la lucha contra estos dos tipos penales de carácter transnacional, aunque aún se desconocen los resultados.

Los resultados de esta evaluación son importantes para Nicaragua porque de ser positiva saldría del sistema de lista de la GAFI y mejoraría su imagen a nivel internacional, lo que resultaría en más



financiamiento e inversión al mejorar su sistema de vigilancia en detectar y congelar cuentas sospechosas de lavado de dinero y de financiamiento al terrorismo.

Se espera a finales de este año 2014 una nueva visita del GAFI para evaluar el avance de Nicaragua. La visita fue aprobada durante la XXVI reunión Plenaria del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) realizada del 22 al 24 de octubre de 2014 en París, Francia, para confirmar los avances del país en materia de combate de lavado de dinero y de financiamiento del terrorismo.

Vásquez, M. (, martes 9 de diciembre de 2014). País espera el OK de GAFI. *La prensa.*



V. Caso práctico.

5.1 Introducción al caso práctico.

"La diferencia entre América Latina, frente a Europa y Estados Unidos, es que allá la corrupción es investigada, se descubre, se denuncia y los responsables pueden ser llevados a juicio y, eventualmente, a la cárcel"

Estas palabras del escritor mexicano Carlos Fuentes, pronunciadas durante la entrega de premios a la comunicación de UNICEF en Agosto de 2001 nos resumen de manera práctica por qué se da el lavado de activos en América Latina. En gran medida los problemas de corrupción se dan por **el sub desarrollo y la corrupción política en los poderes del estado.**

La corrupción genera flagelos tales como: **el tráfico de influencias** el cual es utilizado para beneficiar o castigar a allegados o personas no gratas con el poderoso de turno, **la poca capacidad de justicia penal** o la aplicación antojadiza de la misma en función de la afinidad provoca un sentimiento de que nada puede hacerse, o los culpables saldrán impunes debido **la politización de los poderes del estado, la falta de leyes** (que crea vacíos políticos, y ausencia de mecanismos de control), **el clientelismo político** produce que la estabilidad y promoción del servidor público no dependa de su capacidad sino del grado de influencia del padrino que lo nombro, estos elementos generan en los círculos de poder (gente allegada al poderoso de turno) un sentimiento de invulnerabilidad ante la ley, y por ende el deseo de tomar del estado para sí mismos incurriendo muchas veces en el delito de lavado de activos.



El lavado de dinero es un delito notable en los círculos cercanos a la presidencia del país donde se tiene vía libre para realizar dichas actividades valiéndose del poder de los cargos.

El ex presidente de Nicaragua Arnoldo Alemán (1996-2001) enfrentó el arresto domiciliario desde diciembre de 2002 por el desvío de unos 100 millones de dólares a cuentas en Panamá y la malversación de 1 millón de dólares destinados a la modernización de la televisora estatal. Los delitos atribuidos a Alemán son lavado de dinero, malversación de caudales públicos, peculado, fraude al Estado y asociación para delinquir. En mayo de 2003 una jueza decidió unificar todos los casos en un solo juicio.

Como caso de estudio se tomara el caso de Canal 6 en el cual se desviaron U\$ 1, 380,000 dólares procedentes del estado en concepto de contratos, ya que durante el periodo en estudio se dieron muchos otros casos de corrupción en donde también se vieron involucrados los implicados del caso.

Entre los involucrados se encuentran su esposa, María Fernanda de Alemán; su hija mayor, la diputada María Dolores Alemán; su hijo mayor, Arnoldo Alemán Cardenal; y sus hermanos Amelia y Álvaro Alemán Lacayo. Por el lado de los funcionarios, entre los implicados están el ex director General de Impuestos, Byron Jerez; el ex ministro de Hacienda, Esteban Duquestrada; los ex presidentes de la empresa telefónica Jorge Solís Farias y Gabriel Levy; y el ex presidente del Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y ex Superintendente de Pensiones, Martín Aguado. **(07 de agosto de 2002).** ¡Robo gigantesco! *El Nuevo Diario*.



5.2 Análisis del caso práctico.

Un funcionario de un alto cargo público se marcha a trabajar a una empresa privada, produce conflictos de interés entre la esfera pública y la privada obteniendo beneficios de su anterior ocupación pública generalmente en beneficio de interés privado y en perjuicio del interés público dando lugar a la situación designada de forma coloquial “puerta giratoria”.

Este funcionario gasta el dinero público en proyectos endeudándose con préstamos de bancos que crean dinero de la nada pero que cobran intereses haciéndole un favor, este dinero es generado por los impuestos de los ciudadanos y aumentado por nuevos préstamos que van a para a empresas amigas que diseñan presupuestos sobrevalorados mediante ingeniería financiera de forma legal. Por ejemplo, obras que cuestan 120 millones ahora cuestan 160 millones por arte de magia. Tal es el caso de la caja mágica de Madrid, el aeropuerto de Lérida, metro de Barcelona, aeropuerto de Castellón, entre otros.

Los proyectos suelen ser obras públicas aparentemente impresionantes, de gran envergadura y supuesta importancia, se vende la idea de que este tipo de proyectos mejoran la economía del país, y son buenos para la gente. Cuando estas operaciones se realizan de la manera correcta no sucede nada pero cuando algo resulta mal se descubre la trama de corrupción y puede ser juzgado por la ley. Entonces para que el sistema funcione adecuadamente hay que manipular las leyes o bien comprar también a los jueces.

Una vez que el funcionario o político se queda con la diferencia, el dinero se guarda en paraísos fiscales lejos de cualquier control, las cantidades son tan grandes que bien vale la pena pasar algunos



años en la cárcel. Cuando el político termina su mandato se incorpora como consultor a alguna de las empresas o bancos que le han hecho un favor amasando grandes fortunas que fueron depositadas anteriormente en paraísos fiscales.

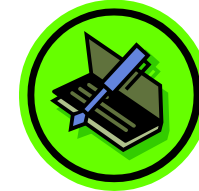
Se vende la idea de que se ha vivido por encima de las posibilidades del país como solución se acude a un rescate de parte del Fondo Monetario Internacional priorizando el pago de la deuda e incluso cambiando la constitución, pero para aprobar el nuevo préstamo se exige al país que cree medidas que garanticen el pago de la deuda lo que implica la reducción de salarios a la clase media y el cese de los derechos adquiridos. Se privatizan los activos de gobierno y estos pasan a manos privadas a bajo precio.

Para devolver el favor que los bancos hacen a los políticos estos legislan de tal manera que la banca siempre obtenga ganancias. A veces es un banco, otras una multinacional o una gran constructora. Con estas operaciones se genera un déficit público insostenible, que no es otra cosa que la deuda contraída de la nada con un banco. Todo se hace muy difícil para que nadie lo pueda entender.



5.3 Exposición del caso práctico.

CASO CANAL 6.



Alejandro Lopez Toledo
SINFRA. Encargado de licitaciones.
Asesor durante la privatización de TELCOR.

Se forma PCS de Nicaragua
empresa representante de
Azteca Holding – subsidiaria
de TV Azteca.

Ricardo Galan

Asesor del presidente Arnoldo Aleman.

2- PCS Nicaragua
obtiene la licitación para
la explotación del
espectro radioeléctrico
banda B por U\$ 8,
000.000.

1 - TELCOR realiza licitación
y esta es otorgada a PCS
Nicaragua.

3- Ministerio de Hacienda y
Crédito Público acepta
U\$ 1, 000,000 por uso de
derecho de la licitación.

Esteban Duquestrada.

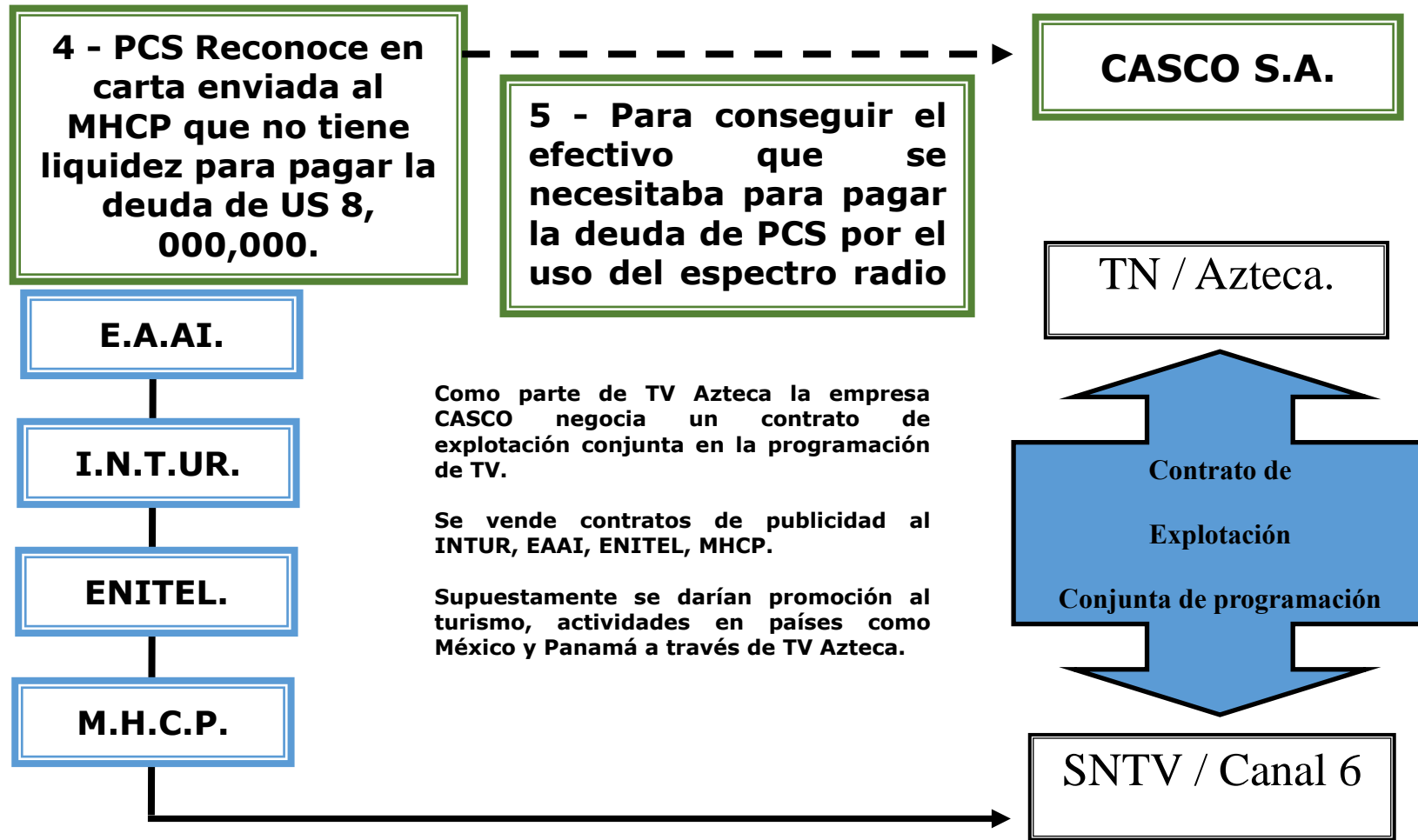
MHCP. Nicaragua.

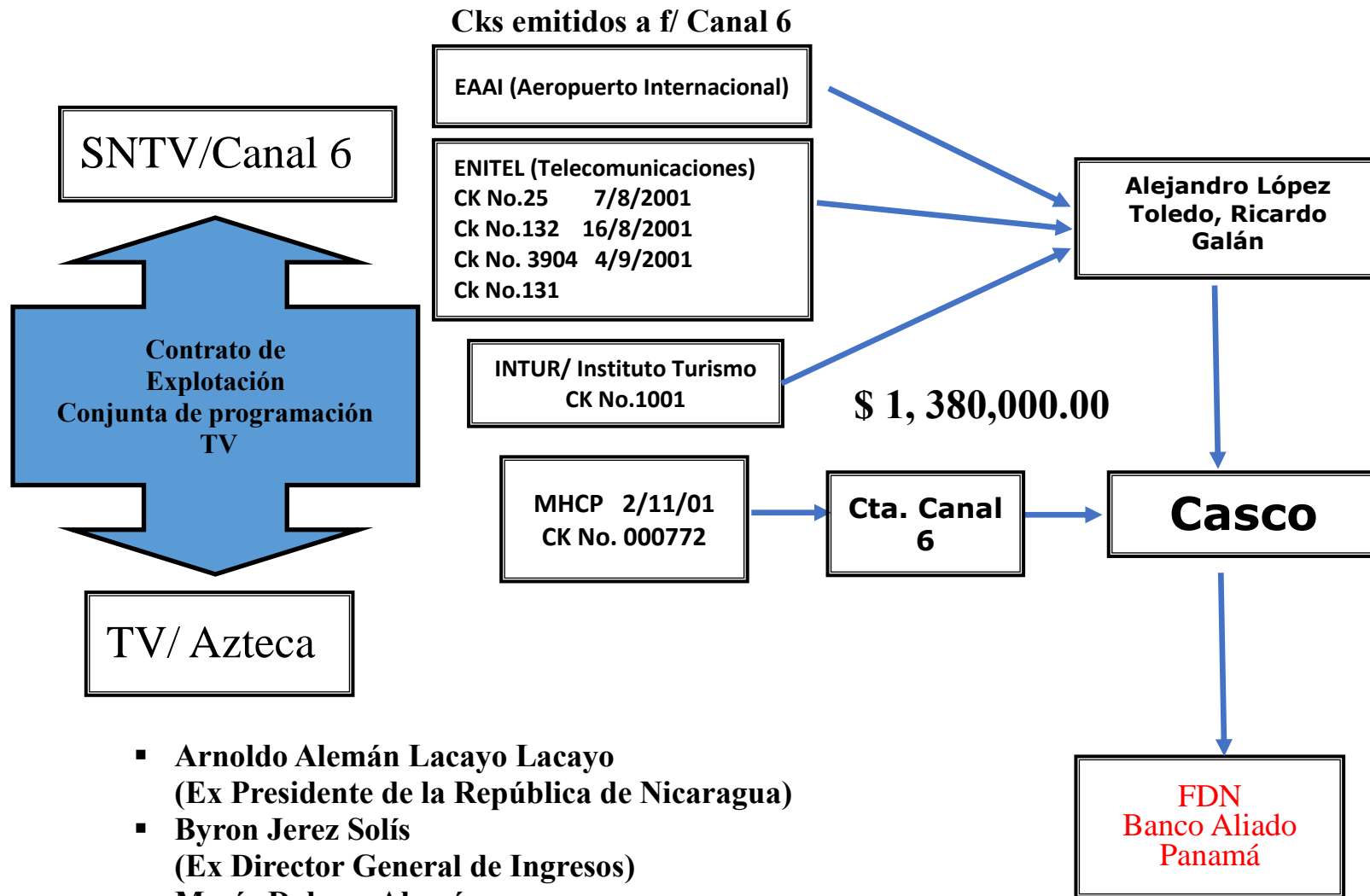
En 2002 PCS Nicaragua había
pagado U\$ 1, 000,000 a TELCOR
ahora ENITEL por el uso de la
banda B, el monto estipulado para
esa fecha era de U\$ 8, 000,000.

En efecto, **AZTECA HOLDINGS (PCS de Nicaragua)** no enteró en su
totalidad el pago de la licencia para prestar el servicio inalámbrico de
comunicaciones personales, adjudicada por TELCOR en marzo de
2001. La compañía presentó el siguiente calendario de pago para
honrar sus compromisos:

Siendo el monto más bajo
de lo acordado el ministerio
de hacienda y crédito
público acepta la cantidad
de 1 millón de dólares para
el 2002.

19 de diciembre 2001	US\$500,000.00
8 de enero del 2002	US\$500,000.00
Septiembre 2002	US\$2,000,000.00
Septiembre 2003	US\$2,000,000.00
Septiembre 2004	US\$2,000,000.00

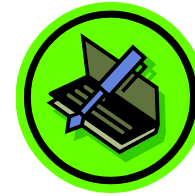




- **Arnoldo Alemán Lacayo Lacayo**
(Ex Presidente de la República de Nicaragua)
- **Byron Jerez Solís**
(Ex Director General de Ingresos)
- **María Dolores Alemán**
(Diputada)



CASO CANAL 6.



SINFRA/ CASCO
(Canal 6)

Traslado de
dinero de
Nicaragua a
Panamá.

PROCEDENCIA DE LOS FONDOS
DE LA CTA. 1510001794 DE LA
FUNDACIÓN
DEMOCRÁTICA NICARAGÜENSE
EN EL BANCO ALIADO

FDN
Banco Aliado
Panamá



Implicados en CASCO S.A.

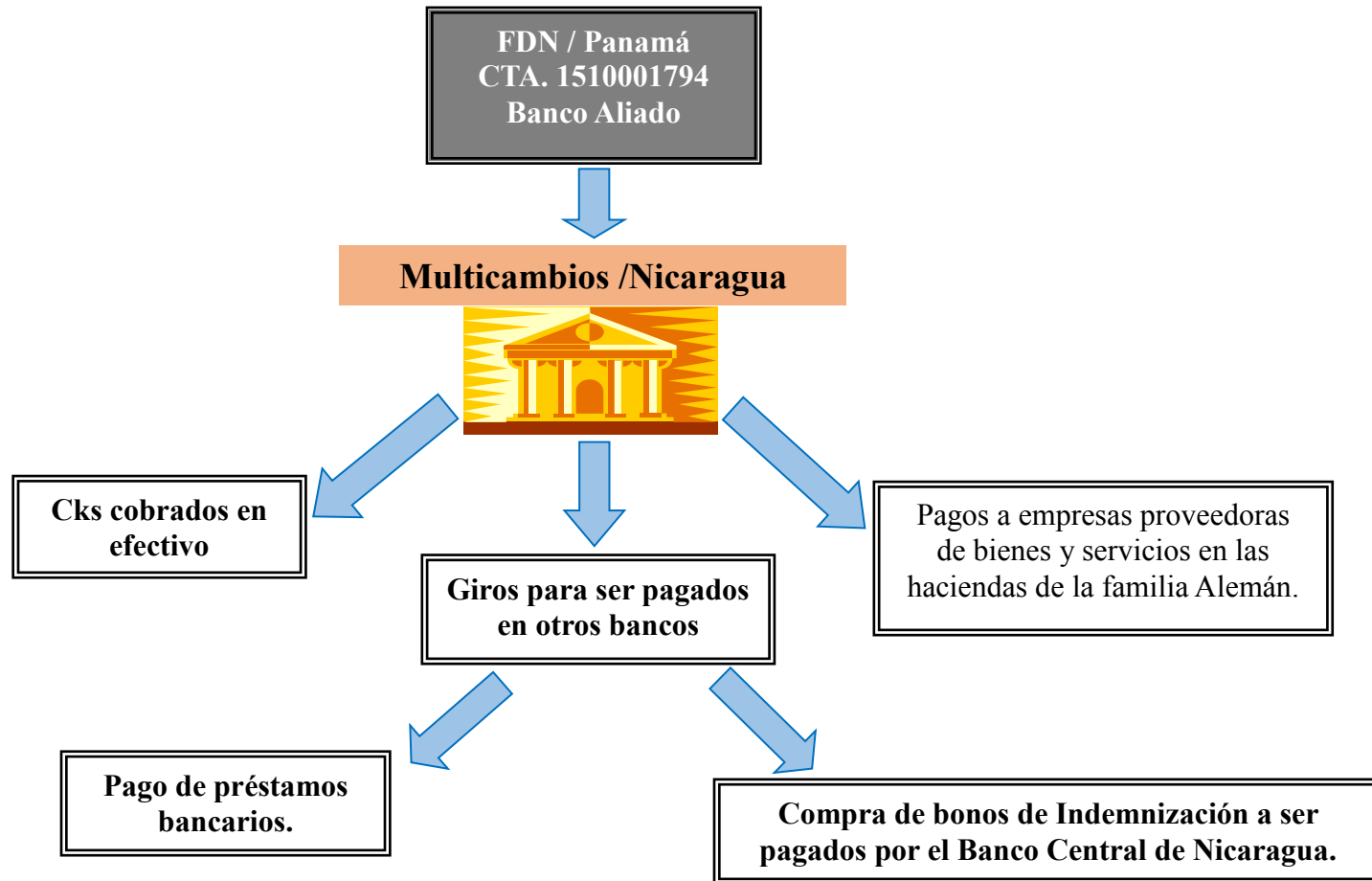
- Ex director del Canal Seis, Sidney Pratt; Ex embajador de México en Nicaragua
- Ricardo Francisco Galán Méndez;
- el mexicano Alejandro López Toledo y
- Mayra Medina González, todos involucrados en el caso del desvío de los dólares a través de una empresa llamada Casco S.A., cuyo representante legal es Edmundo Téfel Cuadra.



- El cheque fue retirado de caja del Intur por el gerente administrativo financiero (Dagoberto Rodríguez)
- Posteriormente, Mayra Medina González, quien no ha sido plenamente identificada, endosó el cheque a favor de la cuenta número 001102980 del Banco Caley Dagnall.

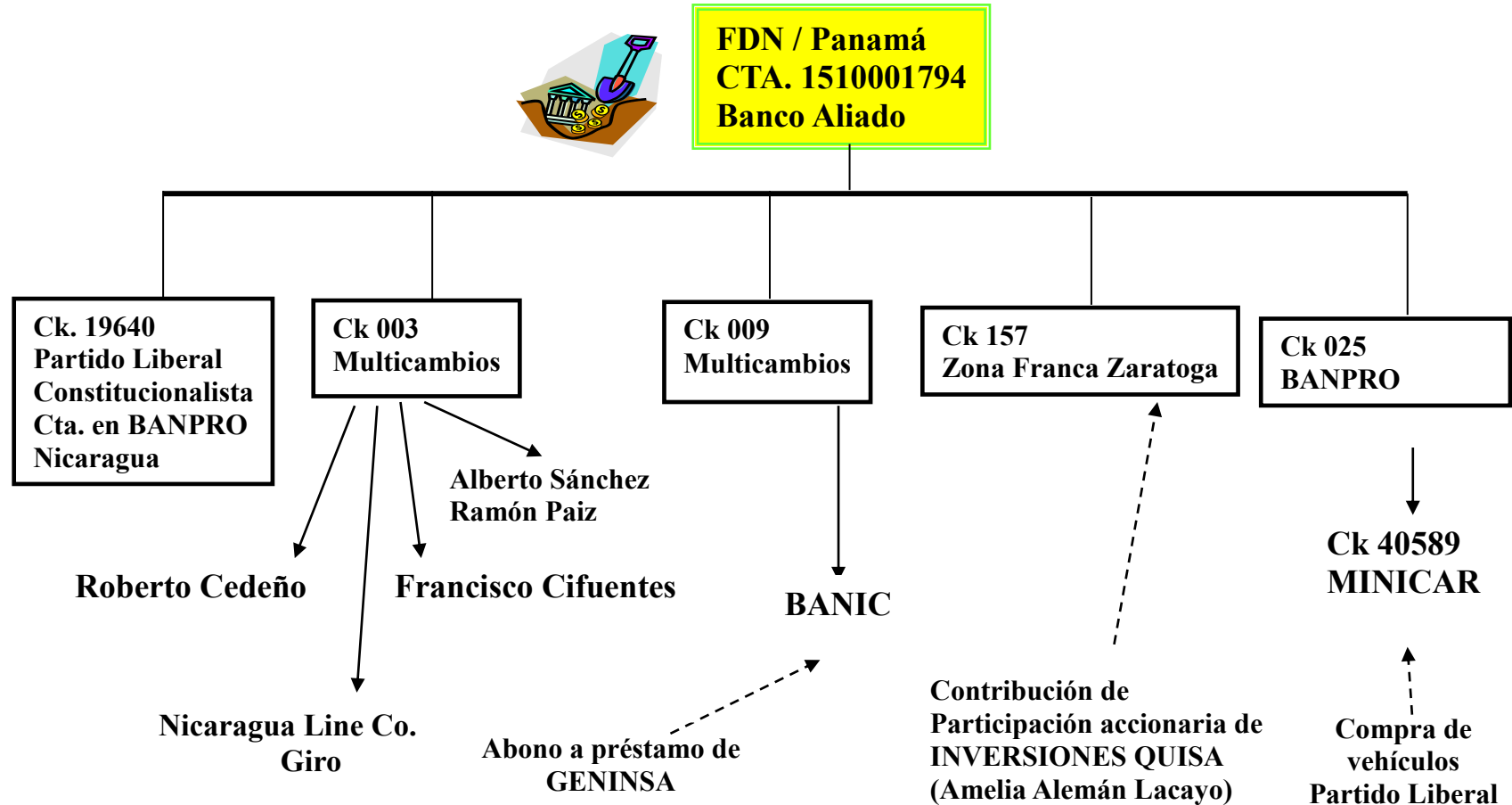


Movimiento del dinero





**RETORNO DE PARTE DE LOS FONDOS A NICARAGUA PARA SER INVERTIDOS EN BIENES Y SERVICIOS
(LA CUENTA 1510001794 DE FDN RECIBIO DINERO DEL DESFALCO DE CANAL 6 MAS OTROS CASOS DE
CORRUPCION OCURRIDOS DURANTE ESE PERIODO)**





5.4 Modus operandi en el caso de estudio.

Los hechos se dieron de la siguiente manera:

Durante el gobierno de Arnoldo Alemán se dieron las privatizaciones de los entes del estado: TELCOR, INE, INAA. En el proceso de privatización de TELCOR estuvo presente Alejandro López Toledo, miembro del comité internacional de licitación y director del comité técnico de la empresa SINFRA, la cual se dedica a realizar asesorías en ingeniería en temas de planeación estratégica, operaciones, estudios de mercado e implementación de proyectos y regulación de comunicaciones.

La historia empezó el 29 de marzo del 2001, cuando la empresa PCS de Nicaragua, representante local de Azteca Holding (Subsidiaria de TV Azteca), ganó una controversial licitación para operar una banda de teléfonos celulares, ofertando ocho millones de dólares por la licencia.

Así mismo se encontraba el ex embajador de México y asesor durante gobierno del ex presidente Arnoldo Alemán, sr Ricardo Galán. El ex embajador Galán actuaba como asesor y principal encargado del cabildeo de la firma que ganó la licitación.

Detrás de la empresa ganadora, habrían estado como gestores en esa operación, los mismos personajes que luego aparecerán en el fraude de Canal 6: los mexicanos Alejandro López Toledo y Ricardo Galán. López Toledo ocupaba un lugar estratégico en la operación, como miembro del Comité Internacional de Licitación y director del Subcomité Técnico.



PCS nunca pagó de inmediato los 8 millones de dólares, pero el ministro de finanzas, Esteban Duquestrada le autorizó un plan de pago en abonos suaves. Y sólo fue a finales del año 2001 cuando pudo completar el pago de los primeros dos millones de dólares.

PCS de Nicaragua S.A. alegó que el deterioro de “las condiciones financieras internacionales” y la recesión de la economía norteamericana “complica tremendamente nuestra posición de liquidez para los nuevos proyectos que nuestro grupo lleva a cabo en México y otros países, incluyendo Nicaragua”.

Asimismo, el “Contrato de Explotación Conjunta de Programación Televisiva” entre CASCO S.A. y Canal 6 se interpreta como una “medida desesperada” para obtener dinero. El contrato fue firmado por Edmundo Téfel —representante de CASCO S.A. —y Roberto Duarte —ex Secretario de Comunicación— el 11 de diciembre de 2001.

Ocho días después, el 19 de diciembre de 2001, PCS debía enterar al Estado su primera “cuota” por la licencia de la banda celular.

“El ex embajador de México es amigo personal de Alemán, y estuvo involucrado directamente en las negociaciones que otorgaron a TV Azteca Holding las facilidades de negociar un convenio con el Canal Seis para redefinir la programación de la televisora estatal.”
(<http://archivo.laprensa.com.ni/archivo/2002/marzo/11/nacionales/nacionales-20020311-15.html>)



De acuerdo con las indagaciones de las autoridades que investigan el caso, el Canal Seis recibió en concepto de pago de publicidad un millón y medio de dólares. Ese dinero le fue entregado a la televisora por instituciones como el Ministerio de Hacienda y Crédito Público (MHCP), la Empresa Administradora de Aeropuertos Internacionales (EAAI), la Empresa Nicaragüense de Telecomunicaciones (Enitel) y el Instituto Nicaragüense de Turismo (Intur).

“Nos cumplieron con la cobertura. Nunca nos cumplieron con lo del vídeo y lo de la Promoción en México a través de TV Azteca”, declaró Ausberto Narváez, a LA PRENSA, Vía telefónica, quien está al frente del Intur desde julio del 2001. Loáisiga Mayorga, J. (7 de Agosto del 2011). Nacionales - Gran fraude en Canal 6. *La Prensa*. pág. 2.

En total el dinero que salió del estado fue de U\$ 1, 380,000, en concepto de pago de contratos con la empresa CASCO S.A. por la explotación conjunta de programación y venta de espacios para publicidad. Este dinero fue sacado de Nicaragua mediante el banco Aliado de Panamá, un conocido paraíso fiscal donde el sigilo bancario permite el ingreso de grandes cantidades de dinero sin mayores investigaciones sobre su procedencia.

Alrededor de U\$ 499,530 (cuatrocientos noventa y nueve mil quinientos treinta dólares) fueron ingresados a la cuenta no 1510001794 de la Fundación Democrática Nicaragüense sociedad ligada al ex presidente Arnoldo Alemán.

El dinero retorno a Nicaragua mediante pagos efectuados mediante la FDN procedentes de la cuanta no 1510001794 misma donde se depositaron los fondos producto de la estafa de canal 6.



De esta cuenta se pagó bienes y servicios a favor de la Familia Alemán, compra de vehículos para el Partido Liberal Constitucionalista, pago a BANPRO en favor de la empresa GENINSA vinculada a Arnoldo Alemán y a Byron Jerez, una contribución accionaria en la zona franca Zaratoga en favor de la empresa Inversiones Quisa perteneciente a Amelia Alemán Lacayo hermana del ex presidente Arnoldo Alemán Lacayo.

De modo que son patentes los delitos de:

- Trafico de influencias
- Malversación de fondos
- Actividad ilícita para delinquir y lavado de dinero en perjuicio del estado de Nicaragua.

Al final del juicio por el caso canal 6 se obtuvieron los siguientes resultados:

- Acusación por el delito de fraude ante las autoridades judiciales de Nicaragua.
- Condena de 20 años de cárcel para el Ex Presidente Arnoldo Alemán por el delito de lavado de dinero.
- Confiscación de \$ US 2.7 millones de dólares en Estados Unidos y su posterior repatriación.
- Investigación y acusación en Panamá por el delito de Blanqueo de Capitales.
- Otras confiscaciones en proceso en Estados Unidos.



El 7 de diciembre de 2003, a las cinco y media de la tarde, minutos antes de que empezara en Nicaragua la tradicional gritería a la virgen María, año y medio después de la denuncia presentada por la Procuraduría contra Alemán, la juez Juana Méndez, dictaba una lapidaria sentencia condenatoria contra Alemán: “Se condena al Dr. José Arnoldo Alemán Lacayo, de generales en autos, a la pena principal de veinte años de presidio, por los delitos de lavado de dinero y/o activos provenientes de actividades ilícitas, fraude, malversación de caudales públicos, peculado, asociación e instigación para delinquir y delito electoral, más una multa correspondiente al doble del valor de los bienes objeto del proceso.

Se le inhabilita al ejercicio del cargo público durante el tiempo que dure la condena”, dice el texto. (Loaisga Mayorga, J. *Diario digital Vértice*, reportaje: *Democracias infectas, la caída de Arnoldo Alemán*, www.elsalvador.com/vertice/2004/141104/deportada.html)

El jueves 21 de marzo de 2002, la juez Gertrudis Arias hizo historia en la “nueva era” de Enrique Bolaños: abrió causa contra el ex presidente Arnoldo Alemán por el juicio del Canal 6, conmocionando al país entero. Dos años y ocho meses después, tres magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua sobreyeron definitivamente al líder del PLC por el mismo caso, permitiéndole gozar de arresto domiciliario en la misma hacienda El Chile.

Alemán fue condenado a prisión por la ex juez Ileana Pérez, el 21 de diciembre de 2002, por fraude y asociación e instigación para delinquir en perjuicio del Estado por 1.3 millones de dólares. Todavía tenía pendiente un recurso de apelación en la Sala Penal 1 por el caso la “guaca”, en el que fue condenado a veinte años de prisión por el delito de lavado de dinero.



(Chamorro C.F. Diario confidencia, reportaje: Funciona el pacto político, apelaciones no vio pruebas, recuperado del sitio web: www.confidencial.com.ni/archivo/2004-407/index.htm)

5.4.1 Implicados del caso canal 6 después del proceso judicial.

Los principales involucrados en ese momento fueron el entonces director de Canal 6, Sídney Pratt, el ex embajador de México en Nicaragua, Ricardo Francisco Galán Méndez; el mexicano Alejandro López Toledo y Mayra Medina González, todos supuestos involucrados en el caso del desvío de los dólares a través de una empresa llamada Casco S. A., cuyo representante legal era Edmundo Téfel Cuadra.

De estos, los únicos que guardaron prisión fueron Mayra Medina y Pratt, siendo este último el que pasó más tiempo en la cárcel. Ambos fueron liberados por considerárseles que no eran responsables del desvío de dinero.

Los dos mexicanos siempre estuvieron prófugos de la justicia. Galán Méndez era amigo personal del ex presidente Alemán y fue quien cabildeó para favorecer a Azteca Holding. Junto a Toledo salió del país a pocos días de que la Policía Nacional iniciara las capturas.

Toledo, además de formar parte de Casco S. A. lo era de otra sociedad denominada Sinfra S. A., la cual hacía donaciones directas a la Fundación Democrática Nicaragüense (FDN), fundada en Miami ahí por 1994 por el ex presidente Alemán y su entonces amigo Byron Jerez.



En Septiembre del 2011 se supo algo de Toledo. Sus abogados hicieron llegar hasta la Redacción una nota de prensa informando que el mexicano fue sobreseído definitivamente de los delitos de fraude y asociación para delinquir en perjuicio del Estado. Irónicamente fue absuelto en la misma sentencia que excusó al ex presidente Alemán Lacayo de las acusaciones de corrupción en su contra. Esta fue emitida el 15 de enero de 2009. (Martínez M. *La prensa*, 19 de septiembre de 2011, Sección: Nacionales, Artículo: el tiro de gracia del canal 6)

5.5 Evaluación del caso práctico.

Las acusaciones que tenía pendiente el ex presidente Arnoldo Alemán eran graves y contundentes en perjuicio del estado de Nicaragua por la fuga de 1.3 millones de dólares en concepto de lavado de dinero, pese a estas graves acusaciones la defensoría del Dr. Alemán alego inocencia.

5.5.1 Alegato de Procuraduría

a. Desvío al FDN. Alemán admitió en una carta enviada a la Contraloría que autorizó a sus ministros ampliar la cobertura del Canal 6. Pero el dinero invertido nunca llegó a su destino, según documentos. El ex presidente también informó a los contralores que se reunió con los mexicanos Alejandro López Toledo y Ricardo Galán, involucrados en el caso. Estos recibieron la plata y la enviaron a la Fundación Democrática Nicaragüense (FDN), de la cual se lucró.

b. Alemán es firma libradora. Pruebas documentales de Panamá demostraron que Alemán es firma libradora de la FDN.



c. **Triangulación dinero.** Existen transferencias bancarias de BANCENTRO, BANPRO, Calley Dagnall y BDF, hacia el Banco Aliado de Panamá, de cuentas de Alejandro López a Toledo a la esposa de Ricardo Galán (ambos mexicanos involucrados en el caso). Esto comprueba que dinero público se “trianguló” para fines privados, lo que al final benefició a Alemán.

d. **Ordenes de Alemán.** Declaraciones testificales de David Castillo y Marta MacCoy demuestran que Alemán dio la orden directa de transferir plata.

e. **Equipos para la campaña.** El informe Artiles señala que, en efecto, equipo de televisión vino de México a Nicaragua para el Canal 6, pero según pruebas documentales y testificales, estos fueron prestados para la campaña electoral del PLC en el 2000 y nunca comprados, tal y como era el propósito de la “modernización” del Canal 6.

5.5.2 *Defensa de Alemán*

- La resolución de la Contraloría General de la República no encontró presunción de responsabilidad penal en contra de Alemán.
- La prueba “más dramática”: de todos los procesados, solamente Alemán se encontraba condenado y detenido por el delito de fraude e instigación para delinquir.
- Una inspección judicial al inicio del proceso constató que los equipos televisivos adquiridos por medio del plan de modernización, estaban en Canal 6. Hace cuatro meses, en una



auditoría especial pedida por la Presidencia, se encontraron los mismos aparatos televisivos.

¿Entonces dónde está el fraude?

- No existía ningún mérito en el caso. La propia Fiscalía, propulsora de la acción penal, pidió la libertad de Alemán.
- No existe un documento que establezca que Alemán usufructuó para su beneficio personal bienes del Estado. No hay ninguna firma, excepto las que corresponden a la FDN, una sociedad anónima capaz de contraer derechos y obligaciones, en la cual es fundador.

(Chamorro C.F. Diario confidencial, reportaje: Funciona el pacto político, apelaciones no vio pruebas, recuperado del sitio web: www.confidencial.com.ni/archivo/2004-407/index.htm)

En nuestra opinión, el final del caso canal 6 tuvo ese desenlace debido a los vacíos que subyacen en la ley nicaragüense, de los cuales los abogados aprovecharon para interpretarla a conveniencia de los implicados.

5.5.3 Beneficio de la no retroactividad de la ley

La Ley Estupefacientes, Sicotrópicos y Sustancias Controladas, que antes sólo vinculaba el lavado de dinero a actividades ligadas al narcotráfico, fue reformada el seis de abril de 1999. Su nombre cambió a Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas.



La nueva legislación estableció que comete lavado de dinero “la persona natural o jurídica, que realiza con otras personas o con establecimientos bancarios, financieros, comerciales o de cualquier otra naturaleza, actos y operaciones mercantiles derivados o procedentes de actividades ilícitas” (artículo 61). Algunos juristas consideran que la aplicación de la ley no es retroactiva, por lo cual habría que valorar si el delito achacado a Alemán se cometió antes o después de las reformas.

“Habría que ver cuando se hizo el lavado de dinero, si antes o después que la ley salió, si es así efectivamente el delito está consignado y perseguible por el Estado”, dijo Heberto Orozco, presidente de la Asociación Nacional de Abogados de Nicaragua (ANAN). En caso contrario, los acusados “tendrían una posible salida porque nadie está obligado a hacer lo que la ley no le indica”, agregó. (Diario confidencial, artículo Alemán estrena ley de lavado de dinero, recuperado del sitio www.confidencial.com.ni/archivo/2002-302/temacentral-302.html) Otro factor determinante fue el escenario político que se vivía en ese entonces.

Jurídicamente, el traslado de Arnoldo Alemán a su hacienda el 3 de diciembre se explica porque los tres magistrados del Tribunal de Apelaciones de Managua le dieron sobreseimiento definitivo en el caso del Canal 6, primer caso de corrupción investigado al llegar Bolaños al gobierno. Los demás implicados en el caso Canal 6 fueron puestos en libertad por diversas razones hace casi dos años. El juez David Rojas respaldó la resolución de los magistrados y anuló todo lo actuado, dando por cerrado el caso. (Diario Envío no 273, sección: noticias del mes, Nicaragua, recuperado del sitio web: www.envio.org.ni/articulo/2667)



5.5.4 Prevención del lavado de dinero

Dado que en Nicaragua el tamaño de las operaciones no permite que se realicen grandes movimientos de dinero. Esto ha hecho que la economía nicaragüense no sea atractiva para los que realizan lavado de dinero, sin embargo, en el país este delito se ha realizado tradicionalmente en los distintos gobiernos. Asimismo, hay ambientes que inherentemente son más propensos que otros a cometer estos delitos (mercados, lugares geográficos, actividades, entre otras). Por tanto diversas medidas necesarias a tomar para prevenir tal delito siendo detalladas a continuación:

- La no retroactividad de las leyes es otro punto a tratar, ya que **las leyes deberían ser retroactivas**, y tratar todos los casos de corrupción y delitos que pudieran abarcar antes, durante y posterior a la promulgación de la ley.

- Nicaragua debe **ejercer acciones en conjunto con instituciones internacionales en la lucha contra el lavado de dinero**, como por ejemplo el GAFI y el G7 para implementar medidas que ayuden a mejorar la situación institucional del país, hermanando esfuerzos y así evitar la fuga de capitales del país.

- El tema de la corrupción debe ser un tema en agenda constante en los gobiernos, se debe tratar con diligencia y la importancia que amerita el caso. **En este caso se observó lenidad en la aplicación de la sentencia así como impunidad en los implicados** quienes al tiempo salieron todos libres y no se encontró culpables del desfalco de canal 6.



- **Nicaragua debe fortalecer sus organismos de lucha contra la corrupción y el lavado de dinero**, asignándoles suficiente presupuesto para poder operar y plena autoridad para poder investigar sobre los casos que se observen.

- **Se debe solicitar a los organismos internacionales la investigación de los paraísos fiscales** donde el dinero que es usurpado es ingresado sin mayores problemas, invertido, reinvertido y luego regresado al país de origen sin investigación alguna. Los paraísos fiscales representan grandes pérdidas para los países que son víctimas del lavado de dinero.

- Nicaragua debe incorporar a su aparato gubernamental e instituciones rectoras que puedan **garantizar la correcta elaboración de licitaciones y otros procedimientos de compra venta, además se debe exigir transparencia en los procesos y la publicación de las licitaciones**, ya que es un derecho de los ciudadanos el conocer cómo se invierte el dinero que pagan con sus impuestos en el estado.



VI. Conclusiones.

En Nicaragua las leyes presentan muchos vacíos tal es el caso de la Ley de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias controladas; Lavado de Dinero y Activos Provenientes de Actividades Ilícitas que ligaba el lavado de dinero a las actividades de narcotráfico por lo cual el lavado proveniente de actividades bancarias o de otra índole no estaba tipificados como delitos.

Tras el caso práctico y otros más acaecidos durante el periodo de 2001 hacia 2006 se realizaron algunos avances en materia de prevención de lavado de dinero. En Nicaragua aún hay que realizar grandes esfuerzos para garantizar la prevención y seguimiento del delito de lavado de dinero, aunque se han dado avances deberían ser mayores para lograr alcanzar la meta evitarlo totalmente por tanto la estrategia más acorde para combatir estas prácticas es desde la prevención, pero para tal fin debe existir una regulación internacional fuerte y unificada, colaboración entre los países, comprensión de las graves consecuencias tanto por el sector público y privado y además la conciencia de cada persona en particular.



VII. Bibliografía.

Juan Hdez. Viguera.

El trasfondo de los paraísos fiscales.

España: Editorial Attac

Blanco Cordero, I. s.f.

«El delito de blanqueo de Capitales»

Editorial Aranzadi, España

Asociación de Bancos de Puerto Rico.

«Que es un banco»

N.Bautista, H.Castro M., O. Rodríguez H., A. Moscoso S. M.Rusconi.

Aspectos dogmáticos, criminalísticos y procesales del lavado de dinero.

(1ra edición) Proyecto Justicia y Gobernabilidad Ave. Pedro Henríquez Ureña

No. 133 Edif. Empresarial Reyna I Santo Domingo Republica Dominicana

QUE ES UN BANCO, ASOCIACION DE BANCOS DE PUERTO RICO.

208 AVENIDA PONCE DE LEÓN SUITE 1014 SAN JUAN PR

00918-200 TEL. (787) 753-8630 FAX (787) 754-6022

Hinfo@abpr.com Hwww.abpr.com



R.Sampieri, Metodología de la investigación. (2010) 5ta edición.

McGRAW-HILL / INTERAMERICANA EDITORES, S.A. DE C.V.

Prolongación Paseo de la Reforma 1015, Torre A, Piso 17, Colonia Desarrollo Santa Fe,

Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01376, México D.F. Miembro de la Cámara Nacional de la

Industria Editorial Mexicana, Reg. Núm. 736 ISBN: 978-607-15-0291-9

Secretaría de la Prevención de lavado de dinero o bienes (10 de diciembre del 2014)

Concepto y origen del lavado de dinero.

Recuperado de <http://www.seprelad.gov.py/biblioteca/5-sobre-el-lavado-de-dinero/13-concepto-y-origen-del-lavado-de-dinero>.

Concepto de dinero, sitio web www.wikipedia.org, en español, palabras de búsqueda: dinero,

Consultado el 30.10.2014, recuperado del sitio: <http://es.wikipedia.org/wiki/Dinero>

Concepto puertas giratorias, sitio web www.wikipedia.org en español, palabras clave: puertas giratorias

Consultado el 30.10.2014, recuperado del sitio:

http://es.wikipedia.org/wiki/Puerta_giratoria_%28pol%C3%ADtica%29

Loaisga Mayora J.

Vértice, Reportaje: Democracias infectas – informe especial: la caída de Arnoldo Alemán, recuperado de la dirección: www.elsalvador.com

Loáisiga Mayorga, J. (2011). Nacionales

Gran fraude en Canal 6. *La Prensa*.



Chamorro C.F. Diario: Confidencial, edición web,

Artículo: Alemán estrena ley de lavado de dinero.

Recuperado de la dirección: www.confidencial.com.ni

Teoría de las puertas giratorias. (Simón Hergueta)

Recuperado del sitio web: <https://www.youtube.com/watch?v=KUCFFDQKlkq>



VIII. Anexos.

LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS

LEY No. 177, Aprobada el 27 de Mayo de 1994

Publicada en La Gaceta No.138 del 25 de Julio de 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Hace saber al pueblo nicaragüense que:

LA ASAMBLEA NACIONAL DE NICARAGUA

En uso de sus facultades;

HA DICTADO

La siguiente:

LEY DE ESTUPEFACIENTES, SICOTRÓPICOS Y OTRAS SUSTANCIAS CONTROLADAS

Capítulo I

PRINCIPIOS GENERALES.-

Artículo 1.- La presente ley regula la función del Estado de prevención, investigación, control y fiscalización de toda actividad relativa al cultivo, producción, fabricación, uso, tenencia, transporte y comercialización de estupefacientes, sicotrópicos, sustancias inhalables y toda clase de fármacos susceptibles de producir dependencia física o psíquica de efectos estimulantes, deprimentes, narcóticos o alucinógenos y que están incluidos en las Convenciones Internacionales aprobadas por Nicaragua y en cualquier otro instrumento jurídico que sobre esta materia se aprobare en el futuro y las que se incluyan en las listas que el Ministerio de Salud elabore y mantenga actualizadas, publicándolas en La Gaceta, Diario Oficial.-

Artículo 2.- También regula la presente ley el control y fiscalización de las actividades relativas a la producción y comercialización de sustancias y materiales que intervienen en la elaboración y producción de las sustancias señaladas en el artículo anterior, así como de las que sirvan para ocultar o encubrir el origen de las ganancias y adquisición de toda clase de bienes fruto de esas actividades ilícitas y de las señaladas en el artículo anterior.-



Artículo 3.- La presente Ley regula también la organización, actividad pública y participación de Organismos no Gubernamentales, en materia de prevención y educación a la sociedad en general, sobre los efectos del consumo de las sustancias señaladas en el arto.1, así como en el tratamiento, rehabilitación y reinserción en la sociedad de los dependientes de las mismas.-

Artículo 4.- Los términos empleados en esta Ley se entenderán en su significado corriente, como se ha establecido en los acuerdos o Convenios Internacionales sobre la materia ratificados por Nicaragua.

A las listas de sustancias controladas el Ministerio de Salud podrá agregar otras sustancias con efectos de sicotrópicos o de estupefacientes.-

Artículo 5.- Para los efectos de la presente ley se adoptarán las siguientes definiciones:

- a) Droga: Es toda sustancia que introducida en el organismo vivo modifica sus funciones fisiológicas con efecto estimulante, deprimente, narcótico o alucinógeno.
- b) Estupefacientes: Es la droga no prescrita médicamente que actúa sobre el sistema nervioso central produciendo dependencia.
- c) Medicamento: Es toda droga producida o elaborada en forma farmacéutica conocida que se utiliza para la prevención, tratamiento o curación de las enfermedades o corregir sus secuelas.
- Ch) Sicotrópico: Es la droga que actúa sobre el sistema nervioso central, produciendo efectos neuropsicofisiológicos.
- d) Abuso: Es el uso de droga por una persona, prescrita por ella misma y con fines no médicos.
- e) Dependencia psicológica: Es la necesidad repetida de consumir droga, no obstante sus consecuencias.
- f) Adición o Drogadicción: Es la dependencia de una droga con aparición de síntomas físicos cuando se suspende su uso.
- g) Dosis terapéutica: Es la cantidad de droga o de medicamento que un médico prescribe según las necesidades clínicas de su paciente.
- h) Dosis mínima: es la cantidad de estupefacientes, no mayor de un gramo si se trata de cocaína o crack ni de 10 gramos si se trata de marihuana, que una persona porta o conserva para su propio consumo por razones médicas.
- i) Precursor: Es la sustancia o mezcla de sustancias a partir de las cuales se producen, sintetizan u obtienen drogas que puedan producir dependencia.

Artículo 6.- La producción, fabricación, exportación, importación, distribución, comercio, uso y posesión de drogas y estupefacientes, lo mismo que el cultivo de plantas de las cuales éstas se



produzcan, se limitará a los fines médicos y científicos, considerados en los Convenios Internacionales, leyes y reglamentos de la República.-

Capítulo II

DEL CONSEJO NACIONAL DE LUCHA CONTRA LAS DROGAS.-

Artículo 7.- Se crea el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, como un órgano asesor del Gobierno para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales de carácter integral sobre la materia.

Gozará de autonomía funcional y financieramente estará adscrito al Ministerio de Gobernación.-

Artículo 8.- El Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, estará integrado por:

- a) El Ministro de Gobernación o el Vice Ministro en su defecto, quien lo presidirá;
- b) El Ministro de Salud o el Vice-Ministro en su defecto;
- c) El Ministro de Educación o el Vice Ministro en su defecto;
- ch) El Ministro del INSSBI o el Vice-Ministro en su defecto;
- d) El Procurador General de Justicia o el Sub-Procurador General en su defecto;
- e) El Jefe de la Policía Nacional;
- f) El Presidente de la Comisión Anti-Drogas de la Asamblea Nacional;
- g) Un Delegado de las Organizaciones Juveniles legalmente constituidas nombrado de común acuerdo por ellas mismas.-

Artículo 9.- Son funciones del Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, las siguientes:

- a) Formular, para su aprobación por el Poder Ejecutivo, las políticas, planes y programas que las entidades públicas y privadas deban desarrollar en la lucha contra la producción, comercio y uso ilícito de drogas que producen dependencia;
- b) Dictar las normas necesarias de organización interna para el debido cumplimiento de sus funciones y proponer al Gobierno las que sea competencia de éste dictar;
- c) Obtener y procesar la información y los resultados de la supervisión que realicen entidades públicas y privadas en la prevención del delito de drogadicción y la rehabilitación de drogadictos;
- ch) Promover el intercambio de experiencias con organismos regionales e internacionales e impulsar la cooperación con los mismos, para realizar una lucha efectiva contra la drogadicción y sus manifestaciones;



- d) Recomendar la suscripción o ratificación de acuerdos, convenios o tratados sobre la materia con otros países sean de carácter bilateral o multilateral y darles el seguimiento correspondiente. Igualmente impulsar las modificaciones al ordenamiento jurídico nacional;
- e) Crear un centro de documentación sobre esta materia, para lo cual establecerá la coordinación necesaria con las entidades respectivas con bancos de datos a nivel nacional e internacional;
- f) Constituir y organizar Comités o Grupos de Trabajo permanentes o transitorios, para la discusión de temas especiales de esta materia contando con técnicos nacionales y extranjeros contratados al efecto;
- g) Recabar de la policía, jueces y Ministerio de Finanzas y cualquier autoridad un informe trimestral sobre los bienes decomisados en cumplimiento de esta Ley y sobre el destino de los mismos.

Artículo 10.- El Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas tendrá una Secretaría Ejecutiva, cuyo personal será nombrado por el mismo. Ningún miembro del Consejo Nacional podrá formar parte de dicha Secretaría Ejecutiva.-

Artículo 11.- La Secretaría Ejecutiva del Consejo tendrá la siguientes funciones:

- a) Dar cumplimiento a las decisiones del Consejo, así como realizar los estudios y trabajos que éste le encomiende;
- b) Formular los planes, proyectos y programas que considere necesarios para el cumplimiento de las atribuciones del Consejo y presentarlos a la consideración de éste;
- c) Servir de enlace del Consejo con sus Comisiones Permanentes y las entidades estatales y privadas, nacionales e internacionales, que se ocupan del estudio, prevención, investigación, control, represión y rehabilitación en materia de drogas que producen dependencia, así como con la población en general.

Artículo 12.- El Consejo podrá nombrar las Comisiones Permanentes que considere necesarias y les dictará su reglamento.-

Artículo 13.- El Consejo podrá citar a sus reuniones a los funcionarios que considere del caso oír y las autoridades deberán prestarle la colaboración que requiera para el cumplimiento de sus funciones.-

Artículo 14.- El Consejo Nacional nombrará un Comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la farmacodependencia, el cual estará integrado así:

- a) Un Especialista en Criminología;
- b) Un Especialista en Psicopedagogía;



- c) Un Especialista en Trabajo Social;
- ch) Un Especialista en Sociología;
- d) Un Especialista en Psiquiatría;
- e) Un Especialista en Comunicación Social;
- f) Un Abogado experto en legislación sobre la materia de la presente ley.

Artículo 15.- El Comité Técnico Asesor de Prevención Nacional de la Farmacodependencia tendrá las siguientes funciones:

- a) Asesorar al Consejo Nacional de Estupefacientes en la realización de los planes, proyectos y programas relativos a la educación, prevención y rehabilitación de farmacodependientes;
- b) Establecer los criterios que deben guiar la información, publicidad y campañas en la lucha contra el narcotráfico y la farmacodependencia;
- c) Diseñar y evaluar los programas de prevención y rehabilitación;
- ch) Prestar asesoría a las entidades estatales y privadas interesadas en programas de prevención de la drogadicción y de educación, orientación, y rehabilitación de los drogadictos;
- d) Promover la investigación sobre estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas;
- e) Solicitar la colaboración de otros especialistas cuando los programas y campañas que se organicen así lo requieran;
- f) Las demás funciones que le delegare el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas.

Artículo 16.- El Consejo Nacional podrá gestionar y recibir donaciones de particulares e instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras.-

Artículo 17.- En todos los departamentos funcionará un Consejo Departamental de Lucha Contra las Drogas el cual estará integrado así:

- a) Un Delegado del Ministerio de Gobernación, quien lo presidirá;
- b) Un Delegado del Ministerio de Salud;
- c) Un Delegado del Ministerio de Educación;
- ch) El Procurador Departamental de Justicia, o su delegado;
- d) El Jefe Departamental de Policía o su Delegado;



- e) Un delegado de las Organizaciones no Gubernamentales legalmente constituidas electo entre las organizaciones que funcionan en el Departamento ;
- f) Un delegado de las Organizaciones Juveniles legalmente constituidas electo entre ellas mismas que funcionan en el Departamento;
- g) Un Concejal delegado por el Concejo Municipal de la cabecera del respectivo departamento.

Éstos o sus delegados tendrán facultad de decisión.-

Artículo 18.- Lo dispuesto en el artículo anterior se aplicará en las regiones autónomas del atlántico norte y sur. En dichas regiones formará parte del Consejo Regional de Lucha Contra las Drogas un miembro del Consejo Regional Autónomo correspondiente.-

Artículo 19.- Las atribuciones de los Consejos Departamentales serán las mismas que las del Consejo Nacional, referidas al Departamento o Región correspondiente.-

Capítulo III

DE LA COMISIÓN DE CONTROL DE OPERACIONES BANCARIAS, FINANCIERAS Y OTRAS ACTIVIDADES CONEXAS SOBRE LEGITIMACIÓN DE CAPITALES.-

Artículo 20.- Créase la Comisión de Control de Operaciones Bancarias, Financieras y otras actividades conexas sobre legitimación de capitales como instancia técnica del Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas, con el fin de evitar la realización en Nicaragua de actividades económicas ilícitas relacionadas con el narcotráfico.-

Artículo 21.- La Comisión funcionará en la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras y contará para el desempeño de su cometido, con el apoyo logístico de esa Institución.-

Artículo 22.- La Comisión tendrá por objeto estudiar las distintas técnicas y métodos que se emplean para llevar a cabo operaciones bancarias, financieras y conexas, que facilitan la legitimación de capitales provenientes de las actividades ilícitas de que trata la presente Ley.-

Artículo 23.- La Comisión será nombrada por el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas y estará integrada por un Especialista en Derecho Bancario, un Auditor, un Mercado Técnico, un miembro de la División de Delitos Económicos de la Policía Nacional y un miembro de la Procuraduría General de Justicia.-

Artículo 24.- La Comisión de Control de Operaciones Bancarias, Financieras y otras actividades conexas sobre la legitimación de capitales tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar por que las inversiones extranjeras provengan de recursos económicos de origen legítimo, para evitar el ingreso de dinero producto del narcotráfico y demás actividades conexas destinado a moverse en el sistema financiero nacional, con el objeto de ser legitimado;
- b) Detectar toda actividad relativa a legitimación de capitales provenientes del narcotráfico y que



por ello implica un riesgo para el Sistema Bancario y Financiero Nacional, así como para la seguridad de la Nación, en su estabilidad institucional y orden público;

c) Analizar las técnicas y métodos posibles que se utilicen en la legitimación de capitales y de sus múltiples manifestaciones;

ch) Proponer a las autoridades competentes las medidas a implementar para detectar, impedir y sancionar las técnicas y métodos utilizados en la comisión de los actos ilícitos de que trata la presente ley;

d) Proponer y promover las reformas legales, que se consideren necesarias para enfrentar estas actividades;

e) Coordinar acciones con otras instancias para la consecución de los fines propuestos, así como brindar toda la colaboración e información que le requiera el Consejo Nacional de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas, la Procuraduría General de Justicia y las Autoridades Judiciales o policiales.

Artículo 25.- Para el cumplimiento de sus objetivos señalados en este Capítulo, la Banca Estatal y Privada deberá informar a la Comisión los ingresos de divisas o metales preciosos cuyo monto sea superior a los US \$ 10.000.00, en operaciones que efectúen sus clientes.-

Artículo 26.- Mediante providencia judicial podrá levantarse el sigilo bancario y tributario a las personas sujetas a investigación por alguno de los delitos contemplados en esta ley.-

Capítulo IV

PREVENCIÓN, TRATAMIENTO, REHABILITACIÓN Y PROGRAMAS EDUCATIVOS.-

Artículo 27.- Toda campaña tendiente a evitar el cultivo, la producción, el tráfico y el consumo de estupefacientes, sustancias sicotrópicas y otras sustancias controladas deberá ser aprobada y supervisada por el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas.-

Artículo 28.- La prensa escrita, las estaciones de radiodifusión y de televisión colaborarán de acuerdo con sus posibilidades con el Consejo Nacional en la divulgación de los diferentes programas para prevenir el tráfico y consumo ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas controladas.-

Artículo 29.- Los programas de educación primaria, técnica, normal y de secundaria, así como los de educación no formal, incluirán información sobre los riesgos de la drogadicción en la forma que determine el Ministerio de Educación en coordinación con el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas. De igual manera lo harán las Universidades, de acuerdo a sus propias Leyes y Reglamentos.-

Artículo 30.- El Ministerio de Salud incluirá en sus programas la prestación del servicio de tratamiento y rehabilitación de drogadictos y enviará trimestralmente al Consejo Nacional de



Lucha Contra la Drogas, informes estadísticos sobre el número de personas que sus Centros de Rehabilitación hayan atendido en todo el país.-

Artículo 31.- La creación y funcionamiento de todo establecimiento estatal o privado destinado a la prevención, tratamiento, o rehabilitación de drogadictos deberá contar con la autorización del Ministerio de Salud y estará sometido a su inspección.-

Artículo 32.- Es deber del Estado proporcionar los recursos económicos apropiados para prevenir, tratar, rehabilitar, educar y readaptar socialmente, a las personas afectadas por el consumo de estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas. Esta función le corresponderá al Ministerio de Salud, y al Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, a través de los centros de atención que se crearán para ese efecto. Asimismo el Estado deberá apoyar económicamente a los organismos privados que se organicen para esos mismos fines.-

Artículo 33.- El Ministerio de Salud, las Universidades y otras instituciones estatales y privadas, en coordinación con el Consejo Nacional de Lucha Contra las Drogas y el Instituto Nicaragüense de Seguridad Social y Bienestar, desarrollarán programas de investigación, estudios epidemiológicos, médicos, científicos y de capacitación técnica, sobre el fenómeno de la adicción a los estupefacientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, con el objetivo de proponer soluciones que puedan implementarse y desarrollarse.-

Artículo 34.- En relación a la presente Ley, el Ministerio de Salud tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Establecer de acuerdo a los convenios internacionales, el listado de drogas y medicamentos que producen dependencia y de precursores que deberán estar sometidos a control especial;
- b) Autorizar la importación y venta de drogas y medicamentos que produzcan dependencia, lo mismo que de los precursores utilizados en su fabricación, todo conforme las necesidades sanitarias, las listas elaboradas por el mismo Ministerio y las normas de la presente ley;
- c) Registrar y controlar las drogas y medicamentos que se fabrican en el país;
- ch) Reglamentar y controlar la elaboración, producción, transformación, adquisición, distribución, venta, consumo y uso de drogas, precursores y medicamentos que causen dependencia.

Artículo 35.- El Estado promoverá actividades deportivas y de recreación especialmente para la infancia y la juventud, como método efectivo en la prevención de la drogadicción y a este efecto se incluirá en el Presupuesto Nacional las partidas necesarias.-



Capítulo V

DE LAS PROHIBICIONES Y CONTROLES.-

Artículo 36.- Salvo autorización expresa del Ministerio de Salud se prohíbe en todo el territorio nacional toda actividad relacionada con la siembra, cultivo, producción, recolección, cosecha y explotación de plantas de los géneros *Papaver Sumniferum L* (amapola, adormidera) y su variedad *Álbum* (papaveráceas), *Cannabis Sativa* (marihuana, variedad india y variedad americana); *Eritroxylon novogranatense morris* (arbusto de coca) y sus variedades (erytroxylaceas); y de plantas alucinógenas como el Peyote (psilocibina mexicana) y todas aquellas otras plantas o partes de plantas que posean cualidades propias de sustancias controladas.

A su vez, queda prohibida la posesión, tenencia o almacenamiento de semillas con capacidad germinadora de las plantas citadas, salvo autorización expresa extendida por el Ministerio de Salud.-

Artículo 37.- Se prohíbe, en todo el territorio nacional, la producción, extracción, fabricación, elaboración, síntesis y fraccionamiento de las sustancias a que se refiere esta ley y las que indique el Ministerio de Salud, salvo autorización expresa extendida por dicho Ministerio.-

Artículo 38.- Ninguna persona natural o jurídica podrá dedicarse a la extracción, fabricación, industrialización, envasado, expendio, comercio, importación, exportación o almacenamiento de precursores o sustancias químicas que puedan ser utilizadas para la elaboración de las sustancias a que se refiere la presente Ley, sin tener la correspondiente autorización o licencia debidamente extendida por el Ministerio de Salud.-

Artículo 39.- Los medicamentos que contengan sustancias controladas, sólo podrán ser vendidas al público, mediante receta médica, en un formulario oficial, expedido y controlado por el Ministerio de Salud, de acuerdo a lista elaborada por éste.-

Artículo 40.- Los laboratorios que utilicen en la producción de drogas, medicamentos o sustancias que producen dependencia, rendirán informes periódicos al Ministerio de Salud, de las cantidades de materia prima y precursores recibidos de los medicamentos fabricados y las ventas realizadas.-

Artículo 41.- Toda actividad relativa a la importación o exportación de sustancias controladas, medicamentos que la contengan, precursores o sustancias químicas, deberá verificarse por la Dirección General de Aduanas, contando con la debida autorización judicial.-

Artículo 42.- La Policía Nacional podrá tomar muestras de sustancias controladas, medicamentos que la contengan, precursores o sustancias químicas, en las cantidades que sean necesarias para efectos de investigación, sin contar con la autorización previa del propietario o destinatario.-



Capítulo VI

PROCEDIMIENTO PARA LA DESTRUCCIÓN DE PLANTACIONES Y SUSTANCIAS INCAUTADAS.-

Artículo 43.- El Ministerio de Salud, con el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Recursos Naturales y el Ambiente, establecerán los métodos a seguir, y las sustancias a utilizar, para la destrucción de plantaciones o cultivos ilícitos, a fin de preservar el equilibrio ecológico.-

Artículo 44.- Las autoridades de la Policía una vez realizada la inspección judicial y en presencia del Juez, procederán a destruir las plantaciones de marihuana, coca, adormidera y demás plantas de las cuales puede producirse droga mediante el siguiente procedimiento:

- a) Se identificará pericialmente la plantación con el empleo de la técnica adecuada;
- b) Se identificará el predio cultivado por su ubicación, linderos, y el área de la plantación;
- c) Se anotarán los nombres y demás datos personales del propietario o poseedor del terreno y del tenedor, lo mismo que de los cultivadores, trabajadores y demás personas presentes en el lugar en el momento de la incautación;
- ch) Se tomarán muestras suficientes de las plantas, para los correspondientes peritajes.

Todos estos datos y cualquiera otro de interés se harán constar en un acta que suscribirán los funcionarios que hayan intervenido y el propietario, poseedor, tenedor o cultivador del predio, y en defecto de éstos, cualquier persona que haya sido encontrada dentro del mismo. En esta diligencia intervendrá un Representante de la Procuraduría General de Justicia, y luego se procederá a destruir la plantación.-

Artículo 45.- Cuando la Policía Nacional decomise marihuana, cocaína, morfina, heroína o cualquier otra droga realizará sobre ella inmediatamente su correspondiente identificación técnica, precisará su cantidad y peso y señalará nombre y demás datos personales de quienes aparecieren vinculados al hecho y describirá cualquier otra circunstancia útil a la investigación. De todo ello se dejará constancia en un acta suscrita por los funcionarios que hubieren intervenido en la diligencia y por la persona o personas en cuyo poder se hubiere encontrado la droga o sustancia.-

Artículo 46.- Los funcionarios de la Policía que hubieren practicado la diligencia a que se refiere el artículo anterior, enviarán todo lo actuado al Juez competente, quien practicará una diligencia de Inspección, en la misma audiencia o en la siguiente.



Capítulo VII

DELITOS Y PENAS.-

Artículo 47.- Cometen delito de tráfico ilegal de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas los que realicen los actos ilícitos contemplados en el presente capítulo.-

Artículo 48.- Los que sin estar autorizados legalmente siembren, cultiven o cosechen semillas o plantas de las cuales se puede obtener estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con prisión de tres a doce años y multa de tres mil a cincuenta mil córdobas.-

Artículo 49.- Los que sin estar autorizados legalmente extraigan, elaboren, fabriquen, o transformen estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con presidio de seis a veinte años y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.-

Artículo 50.- Los que almacenen estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, sin autorización legal, sufrirán prisión de tres a doce años y multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas.-

Artículo 51.- Los que financien el cultivo, elaboración, fabricación, transportación o comercialización de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas o las semillas o plantas de las cuales se extraen, serán sancionados con la pena de seis a veinticinco años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.-

Artículo 52.- Los que promuevan o estimulen el consumo o expendio de estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas o induzcan a otro a hacerlo, sufrirán la pena de uno a cinco años de prisión.-

Artículo 53.- El que sin autorización del Ministerio de Salud, prescribe, suministra, expende o aplica sustancias objeto de la presente ley, sufrirá la pena de tres a diez años de presidio e inhabilitación especial por el término de la condena, según la gravedad del hecho ilícito cometido.-

Artículo 54.- La persona que estando autorizada legalmente por razón de su profesión a la venta de medicamentos expendan sin la receta médica correspondiente, sustancias objeto de la presente ley sufrirá la pena de inhabilitación especial por el término de uno a tres años. Igual pena sufrirá el profesional de la medicina que, de probada mala fe, prescriba, suministre o aplique alguna de dichas sustancias en dosis mayor a la requerida para el caso o en cualquier dosis si el caso no requiere su empleo.

El médico tratante de pacientes drogadictos deberá dejar registradas sus prescripciones en el expediente, usando palabras inequívocas y con números escritos en letras. También deberá informar al MINSA sobre la clase de tratamiento prescrito a cada paciente.-

Artículo 55.- La pena se agravará hasta con otro tanto igual, sin que pueda superar la pena máxima:



- a) Cuando se induce o estimula a menores de edad para la comisión de delitos contemplados en esta ley;
- b) Cuando se utiliza para cometer el delito a menores de edad;
- c) Cuando se induce o estimula, o se utiliza para cometer el delito, a discapacitados síquicos permanentes o transitorios;
- ch) Cuando el hecho delictivo se realice en centros educacionales, asistenciales, culturales, deportivos, recreativos o vocacionales, lo mismo que en cuarteles, establecimientos carcelarios, o en sitios a menos de cien varas de los mencionados lugares;
- d) Cuando se aprovechan de la condición de ascendiente o de la autoridad que se ejerce sobre el menor;
- e) Cuando el agente hubiere ingresado al territorio nacional con artificios o engaños o sin autorización legal;
- f) Cuando la cantidad incautada sea superior a 10 kilos de marihuana, o hachís; y de 1/2 kilo si se trata de cocaína o metacualona;
- g) Cuando participen en la comisión de estos delitos altos funcionarios de los Poderes del Estado o de las Municipalidades, Consejos Regionales Autónomos y autoridades Policiales y Militares;
- h) Cuando los autores del delito pertenezcan a una organización nacional o internacional que tenga como finalidad la realización de cualquiera de las actividades delictivas contempladas en la presente ley.

Artículo 56.- La persona que habiendo cometido alguno de los hechos ilícitos contemplados en la presente ley resultare ser jefe de la organización a que se refiere el literal h) del artículo anterior, o el que sin serlo recibiere el mayor beneficio económico, sufrirá la pena de 16 a 30 años de presidio y multa de doscientos cincuenta mil a cinco millones de córdobas.

Artículo 57.- El funcionario, empleado público o trabajador oficial encargado de investigar, juzgar o custodiar a personas comprometidas en delitos o faltas de que trata la presente ley, que procure la impunidad del delincuente, o la ocultación, alteración o sustracción de los elementos o sustancias decomisadas o facilite la evasión de la persona capturada, detenida o condenada, o alterare o mandare a alterar el cuerpo del delito sufrirá la pena de prisión de 3 a 12 años, e inhabilitación especial por el término de la condena.-

Artículo 58.- Firme la sentencia condenatoria, los bienes embargados y secuestrados dentro del proceso serán rematados por el Juez que conoce de la causa criminal conforme lo prescrito en el Código de Procedimiento Civil.

Con el producto del remate se pagará primero a los acreedores hipotecarios o a quienes demuestren un derecho lícito y con el remanente se pagará la multa.-



Artículo 59.- Cuando la Policía Nacional actúe en caso de flagrante delito de tráfico ilegal de estupefacientes, cometido mediante el uso de aeropuertos o pistas de aterrizaje de propiedad privada, podrá ocupar éstos, y la licencia de funcionamiento de los mismos será cancelada por la autoridad competente, temporal o permanentemente, según el grado de participación de su propietario en la comisión del delito.-

Artículo 60.- Sin perjuicio de las disposiciones de la presente Ley, será aplicable a todo lo referente a pista de aterrizaje y aviación, las leyes y reglamentos que regulan esas materias.-

Artículo 61.- El que sin estar autorizado, fabrique, transporte, almacene o tenga en su poder los precursores, químicos o solventes u otras sustancias con el fin de utilizarlas en el procesamiento de estupefacientes, sicotrópicos y sustancias controladas, sufrirá la pena de prisión de uno a cinco años.-

Artículo 62.- Se impondrá pena de tres a veinte años de presidio y la pérdida del dinero y bienes obtenidos con el delito al que intervenga en cualquier tipo de acto o contrato real o simulado, de enajenación, inversión, pignoración, cesión, conversión, transferencia, guarda, o encubrimiento de la naturaleza, origen, ubicación, destino o circulación de las ganancias, cosas, valores, títulos o bienes provenientes de hechos delictivos tipificados en esta ley o del beneficio económico obtenido de dichos delitos, siempre que hubiera conocido su origen y tienda con esas acciones a ocultar o encubrir el origen de los recursos, o a eludir las consecuencias jurídicas de esas acciones, independientemente del lugar donde esos actos ilícitos se hubieren cometido.

En igual pena incurrirá la persona que se haya lucrado con el delito establecido en la disposición anterior. Cuando las actividades tipificadas como delito en este artículo se hubieren realizado en el extranjero, el cuerpo del delito podrá comprobarse por cualquier medio de prueba, siempre que se respeten las garantías establecidas en la legislación nacional y en las Convenciones internacionales sobre protección de los derechos del procesado, aprobadas por Nicaragua.-

Artículo 63.- Los que sin estar autorizados adquieran, enajenen a cualquier título, distribuyan, vendan, permuten, expendan, o de cualquier otra manera comercialicen estupefacientes, sicotrópicos, sustancias controladas, o semillas o plantas de las cuales se extraen o elaboran dichas sustancias, serán sancionados con presidio de cinco a veinte años y multa de veinte mil a quinientos mil córdobas.-

Artículo 64.- Los que con conocimiento de causa facilitaren bienes de cualquier clase para almacenar, elaborar, fabricar o transformar estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas o facilitaren medios para su transporte, serán sancionados con prisión de tres a doce años, multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas y el decomiso, en su caso, de los bienes muebles empleados.

Los que con conocimiento de causa facilitaren propiedades de cualquier clase para que en ellas se consuman estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas sufrirán la pena de uno a tres años de prisión sin perjuicio de las que correspondan a los demás delitos concurrentes. Si se tratare de un establecimiento comercial se procederá a su cierre inmediato cuando se compruebe que es usado habitualmente para los mencionados fines delictivos.-



Artículo 65.- Los que sin estar autorizados realicen actividades de importación o exportación de estupefacientes, sicotrópicos o sustancias controladas, sufrirán la pena de cinco a veinte años de presidio y multa de diez mil a quinientos mil córdobas.-

Artículo 66.- Los que sin la correspondiente autorización legal transportaren, en el territorio nacional o en tránsito internacional, estupefacientes, sicotrópicos u otras sustancias controladas, serán sancionados con presidio de cinco a quince años y multa de diez mil a cien mil córdobas, y además, el decomiso del medio de transporte.-

Artículo 67.- Los tribunales aplicarán las penas mínimas cuando el autor, cómplice o encubridor de determinado delito, contribuya con las investigaciones del caso suministrando los datos esenciales del hecho punible. Esta circunstancia la razonarán en la sentencia.-

Artículo 68.- Se aplicará el mínimo de la pena al culpable de los delitos castigados en los artículos 47, 48, 53, 54, 55, 56, 57, 58 y 59, cuando denunciare a las autoridades a los culpables no descubiertos o los planes para la comisión de otros delitos.-

Capítulo VIII

FALTAS PENALES.-

Artículo 69.- Comete falta penal con relación a drogas el que incurre en los actos ilícitos señalados en el presente capítulo.-

Artículo 70.- Al que se hallare drogado el médico forense le practicará de inmediato el correspondiente examen para comprobar su estado y remitirlo a un establecimiento de rehabilitación público o privado. El médico forense deberá señalar el tiempo de duración del tratamiento médico.-

Artículo 71.- La autoridad correspondiente podrá confiar al drogadicto al cuidado de su familia o remitirlo bajo responsabilidad de ésta, a una clínica o centro de rehabilitación para el tratamiento que corresponda, que se prolongará por el tiempo necesario para su recuperación, la cual deberá ser certificada por el médico tratante o por el respectivo terapéutico. La familia del drogadicto deberá responder por el cumplimiento de sus obligaciones para con él mediante caución que fijará el funcionario competente de acuerdo a la capacidad económica de los familiares.

El médico o terapeuta informará periódicamente a la autoridad que haya conocido del caso, sobre el estado de salud y rehabilitación del drogadicto.

Si la familia faltare a las obligaciones que le corresponde se hará efectiva la caución y el internamiento del drogadicto tendrá que cumplirse forzosamente.-

Artículo 72.- El fabricante o distribuidor de productos farmacéuticos de patente que omita indicar en las etiquetas de los mismos los riesgos de farmacodependencia que su uso implica, incurrirán en multa de mil a diez mil córdobas.-

Artículo 73.- Los dueños o administradores de farmacias que tengan en existencia especialidades



farmacéuticas que contengan drogas o medicamentos que producen dependencia, en cantidad superior a la autorizada, incurrirán en multa de cinco mil a cincuenta mil córdobas. Por la segunda vez, además de la multa se impondrá la suspensión de la licencia de funcionamiento por el término de tres a doce meses.-

Artículo 74.- Los dueños o administradores de las entidades o establecimientos sujetos a inspección o vigilancia, conforme la presente Ley, que se opongan a ella o no presten la cooperación necesaria para la práctica de la misma, incurrirán en multa de cuatro mil a cuarenta mil córdobas, y en la suspensión de la licencia de funcionamiento por un término de tres a doce meses.-

Artículo 75.- El producto de las multas previstas en la presente Ley, pasará al Ministerio de Salud, el cual, previa resolución del Consejo Nacional de Estupeficientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas, lo destinará a los programas de salud mental y rehabilitación del Ministerio de Salud y de prevención y rehabilitación de las organizaciones no gubernamentales.-

Artículo 76.- El que, sin estar autorizado conforme la presente Ley, suministre ilícitamente a un deportista profesional o aficionado, alguna droga o medicamentos que produzca dependencia, o lo induzca a su consumo, incurrirá en arresto inmutable de uno a dos años.-

Capítulo IX

DEL DECOMISO.-

Artículo 77.- La autoridad competente podrá dictar mandamiento de embargo preventivo, o cualquier otra medida precauteladora, cuando tuviere razones fundadas para asegurar el destino de los bienes, productos derivados o instrumentos utilizados en la comisión de los delitos de que trata la presente ley, sin perjuicio del decomiso de los mismos en su caso.-

Artículo 78.- Todo bien mueble utilizado en la comisión de delitos penados por la presente ley y toda sustancia destinada a ello, así como los productos de tales delitos serán objeto de decomiso por la Policía. Si se tratare de bienes inmuebles usados con el mismo objeto la autoridad judicial que conozca del caso decretará su embargo, nombrando depositario al funcionario del Ministerio de Finanzas que designe el titular del mismo, para mientras se falla la causa. Si el fallo es condenatorio, además de las penas establecidas en el Capítulo VII de esta ley, el Juez decretará la confiscación de dichos inmuebles.-

Artículo 79.- Todo dinero decomisado con motivo de la aplicación de esta Ley será depositado por el Juez en una cuenta bancaria especial, que produzca intereses, los cuales en todo caso, podrán ser utilizados conforme lo dispuesto en el artículo 81.-

Artículo 80.- Cuando se embargaren bienes inscritos en los registros de la propiedad, el Juez que conoce de la causa ordenará inmediatamente la anotación preventiva en el asiento de propiedad y la notificará al Ministerio de Finanzas. El Procurador General de Justicia velará por el cumplimiento de esta resolución. Se exceptúan las naves comerciales de servicio público, aéreas, terrestres, o marítimas, cuando se encuentren estupeficientes, sicotrópicos y otras sustancias controladas, en equipajes o bienes bajo la responsabilidad del pasajero.-



Artículo 81.- Cuando recaiga sentencia condenatoria firme, el Juez ordenará que los objetos o valores a que se refieren los artículos anteriores, se distribuyan de la siguiente forma:

- a) Un 20 por ciento al Ministerio de Salud;
- b) Un 20 por ciento al Consejo Nacional de Lucha Contra la Droga;
- c) Un 30 por ciento para la Policía Nacional;
- ch) Un 30 por ciento para el Poder Judicial.

Artículo 82.- Cuando se produzca un decomiso, embargo o cualquier medida precautelar, y no se pudieren distinguir los objetos o valores adquiridos de fuentes lícitas, de los adquiridos de fuentes ilícitas, el Juez ordenará, que la medida se tome hasta un valor estimado, del monto relacionado con los delitos a que se refiere la presente Ley.-

Artículo 83.- Las medidas y sanciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán sin perjuicio de los derechos de terceros de buena fe, a juicio del Juez.

A estos efectos, se efectuará la debida notificación, a fin de que se presenten a hacer valer sus derechos todos aquellos que pudieren alegar un interés jurídico legítimo. Si este interés quedase acreditado, se dispondrá la devolución de los objetos o valores que correspondan, siempre y cuando al tercero no se le pueda imputar ningún tipo de participación en la comisión de los delitos contenidos en esta Ley y que demuestre, además, que los bienes fueron lícitamente obtenidos.-

Artículo 84.- Para efectos de análisis pericial de laboratorio y prueba, se tomarán muestras de las sustancias controladas, precursores o sustancias químicas decomisadas, en la cantidad que se considere necesario, según las disposiciones dictadas al efecto. El Juez que conoce de la causa, podrá ordenar la destrucción del resto o sobrante de las sustancias dejando constancia en el expediente, del peso, cantidad y calidad, salvo que a juicio del Ministerio de Salud se justifique la utilización para fines lícitos y terapéuticos, en cuyo caso serán entregadas al Ministerio de Salud.-

Artículo 85.- El Juez que conoce de la causa ordenará a las autoridades del Ministerio de Salud, la destrucción de las sustancias lo que se hará en presencia suya, de la policía y del Procurador Penal. Tratándose de plantaciones, una vez realizada la inspección judicial, la autoridad administrativa procederá a su destrucción mediante el empleo del procedimiento científico o técnico adecuado, evitando causar daños al sistema ecológico.

En ambos casos deberá levantarse acta judicial, haciendo constar la destrucción.-



Capítulo X

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.-

Artículo 86.- Toda donación que hiciera una persona natural o jurídica a favor del Consejo Nacional de Estupefacientes, Sicotrópicos y otras Sustancias Controladas o a cualquiera Institución Gubernamental o no Gubernamental, como una contribución a la lucha contra la drogadicción, será deducible para el pago de los impuestos correspondientes.-

Artículo 87.- A los procesados o condenados por cualquier delito que sean consumidores de estupefacientes, sustancias sicotrópicas o controladas, se le rehabilitará en el establecimiento penitenciario.-

Artículo 88.- Esta Ley deroga el Título VI del Libro II del Código Penal vigente y sus reformas y cualquier otra disposición legal que se le oponga.-

Artículo 89.- La presente Ley entrará en vigor a partir de su publicación por cualquier medio de comunicación sin perjuicio de la publicación en "La Gaceta", Diario Oficial del país.-

Dada en la ciudad de Managua, en la Sala de Sesiones de la Asamblea Nacional a los veintisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y cuatro. **LUIS HUMBERTO GUZMÁN AREAS**, PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA NACIONAL.- **FRANCISCO DUARTE TAPIA**, SECRETARIO DE LA ASAMBLEA NACIONAL.-

Por Tanto: Téngase como Ley de la República. Publíquese y Ejecútese. Managua trece de Julio de mil novecientos noventa y cuatro.- **VIOLETA BARRIOS DE CHAMORRO**, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE NICARAGUA.

Asamblea Nacional de la República de Nicaragua.
Complejo Legislativo Carlos Núñez Téllez.
Avenida Peatonal General Augusto C. Sandino
Edificio Benjamín Zeledón, 7mo. Piso.
Teléfono Directo: 22768460. Ext.: 281.

Enviar sus comentarios a: [División de Información Legislativa](#)